

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
CONSEJO INSTITUCIONAL
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 3465
Aprobada en sesión ordinaria n.º 3466

FECHA: Miércoles 21 de octubre de 2026
HORA: 08:00 a. m.
LUGAR: Sala de sesiones (participación presencial) y conexión a Zoom (participación remota)

ÍNDICE

Verificación del quórum y apertura de la sesión	2
ASUNTOS DE FONDO.....	4
ARTÍCULO 1. Remisión a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta base para reformar los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en materia de votaciones en los órganos colegiados (<i>a cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico</i>).....	4
ARTÍCULO 2. Consulta a la comunidad institucional del dictamen de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar como función del consejo de departamento académico la aprobación y modificación de lineamientos de las áreas académicas en las que participe la escuela (atención oficina OPI-539-2025) (<i>a cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico</i>)	20
ARTÍCULO 3. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley contenidos en los expedientes n.º 25505, 25512, 23868 (texto actualizado), 24719 (texto actualizado) y 25681 (<i>a cargo de la presidencia</i>).....	29
ARTÍCULO 4. Modificación de las plazas NT0246-1, NT0266-1, NT0267-1 a código CF (cargo fijo) y su adscripción a la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica en el Centro Académico de Alajuela, a partir del 1 de enero de 2027 (atención a oficina R-1194-2026) (<i>a cargo de la Comisión de Planificación y Administración</i>)	60
ARTÍCULO 5. Prórroga del plazo establecido para atender el inciso c, punto iv, del acuerdo de la sesión ordinaria n.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, relativo a la presentación del informe de evaluación del funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano, así como el impacto de los programas de investigación y extensión de la institución (atención del oficina CIE-370-2026) (<i>a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</i>).....	71
ARTÍCULO 6. Ratificación del acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión extraordinaria n.º 22-2026, del 30 de junio de 2026, artículo 10, inciso c), relativo a la redefinición del grado académico de especialidad médica en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (<i>a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</i>).....	80
ARTÍCULO 7. Atención del acuerdo del V Congreso Institucional relativo a la “Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)” (atención del oficina CI-020-2026) (<i>a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</i>)	89

INTEGRANTES PRESENTES

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.	Rectora y presidencia
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante docente
M. Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante docente
Dr. Johan Carvajal Godínez	Representante docente
Máster Francisco Céspedes Obando	Representante docente
MEBMC. Rodrigo Calvo Bodán	Representante administrativo
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Representante administrativa
Srta. María José Zamora Vargas	Representante estudiantil
Srta. Raisha Cuero Mosquera	Representante estudiantil
Sr. Daniel Ruiz Contreras	Representante estudiantil
MAE. Gonzalo Coto Fernández	Representante profesional graduado

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González	Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Auditor interno

Verificación del cuórum y apertura de la sesión

La señora María Estrada Sánchez, quien preside, inicia la sesión a las ocho horas con once minutos. Procede a corroborar la asistencia:

Nombre	Ubicación desde donde participa
Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.	Sala de sesiones
Dr. Teodolito Guillén Girón	Sala de sesiones
Mag. Randall Blanco Benamburg	Sala de sesiones
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Sala de sesiones
Dr. Johan Carvajal Godínez	Sala de sesiones
MEBMC. Rodrigo Calvo Bodán	Sala de sesiones
MAE. Gonzalo Coto Fernández	Sala de sesiones
Srta. Raisha Cuero Mosquera	Sala de sesiones
Máster Francisco Céspedes Obando	Oficina, Campus Tecnológico Local San Carlos
M. Sc. Laura Hernández Alpízar	Zurquí, Santa Elena, Heredia
Sr. Daniel Ruiz Contreras	Cartago
MAE. Maritza Agüero González	Sala de sesiones
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Sala de sesiones

La señora Maritza Agüero González informa que no cuenta con información de la señorita María José Zamora Vargas, por lo que se espera su incorporación en el transcurso de la sesión.

Participan en la sesión 11 integrantes, 8 presentes en la sala de sesiones y 3 en línea mediante la herramienta de videoconferencia Zoom; confirmándose el quórum necesario para la presente sesión.

La señora María Estrada Sánchez da lectura a la agenda del día:

ASUNTOS DE FONDO

1. *Remisión a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta base para reformar los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en materia de votaciones en los órganos colegiados (a cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
2. *Consulta a la comunidad institucional del dictamen de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar como función del consejo de departamento académico la aprobación y modificación de lineamientos de las áreas académicas en las que participe la escuela (atención oficio OPI-539-2025) (a cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
3. *Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley contenidos en los expedientes n.º 25505, 25512, 23868 (texto actualizado), 24719 (texto actualizado) y 25681 (a cargo de la presidencia)*
4. *Modificación de las plazas NT0246-1, NT0266-1, NT0267-1 a código CF (cargo fijo) y su adscripción a la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica en el Centro Académico de Alajuela, a partir del 1 de enero de 2027 (atención a oficio R-1194-2026) (a cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
5. *Prórroga del plazo establecido para atender el inciso c, punto iv, del acuerdo de la sesión ordinaria n.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, relativo a la presentación del informe de evaluación del funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano, así como el impacto de los programas de investigación y extensión de la institución (atención del oficio CIE-370-2026) (a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
6. *Ratificación del acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión extraordinaria n.º 22-2026, del 30 de junio de 2026, artículo 10, inciso c), relativo a la redefinición del grado académico de especialidad médica en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
7. *Atención del acuerdo del V Congreso Institucional relativo a la “Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)” (atención del oficio CI-020-2026) (a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 1. Remisión a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta base para reformar los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en materia de votaciones en los órganos colegiados (a cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica señala lo siguiente:

ARTÍCULO 84.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas*

vinculadas con el instituto. (Aprobadas en sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta n.º851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta n.º1143 del 03 de octubre de 2023)

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 1, 3, 11, 138, 139 y 143 señala lo siguiente:

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*
- b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.*
- c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*

...

- h. La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.*

...

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto*

en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

...

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

...

d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional

e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral

...

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, **por el Consejo Institucional** o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no pertenece al original)

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 16, 86 y 147 señala lo siguiente relacionado a las votaciones en órganos colegiados:

Artículo 16

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, el presidente podrá ejercer el doble voto.

Artículo 86

*El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. **En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.***

Artículo 147

Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:

- a. *El quórum lo constituirá más de la mitad de los miembros*
- b. *Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes*
- ...
- c. *En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto*
- d. *Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas*
- ...
- e. *Los acuerdos de elección, nombramiento o resolución de apelación serán firmes desde el momento en que se tomen.*
- f. *En ausencia temporal de su presidente, los miembros nombrarán un sustituto*

- g. *Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a las personas, dependencias o subdependencias interesadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o dependencias que reciban las actas respectivas según corresponda.*
- ...
- h. ***En caso de votaciones públicas, si la cantidad de votos a favor no es suficiente para tomar un acuerdo, las abstenciones se sumarán a la mayoría, sea está a favor o en contra***

... (El resaltado no pertenece al original)

5. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

6. En el oficio SCI-678-2026, fechado el 19 de agosto de 2026, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, envían a la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional la propuesta denominada “Propuesta de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del ITCR”, relativa al tema de votaciones en órganos colegiados.
7. La Asamblea Institucional Representativa, mediante el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria n.º 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, aprobó una reforma al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, orientada a incorporar el lenguaje inclusivo, sustituir el término “profesores” por “personal académico” para referirse a quienes realizan labores de docencia, investigación y extensión en el Instituto, precisar que dicha condición se mantiene cuando se realizan labores académico-administrativas en representación del sector, así como introducir otras mejoras de forma en el texto normativo.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión n.º 460 del 18 de setiembre de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica atribuye a la Asamblea Institucional Representativa la competencia para modificar e interpretar dicho Estatuto, así como para acordar su reforma total, de conformidad con los procedimientos establecidos en el propio Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
2. *El artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que la Asamblea Institucional Representativa tiene plenas facultades para reformar e interpretar dicho cuerpo normativo. Asimismo, establece que corresponde exclusivamente a dicha Asamblea conocer las reformas e interpretaciones relacionadas con la integración y funciones del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral.*
3. *El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que se tramite ante dicha Asamblea deberá ser presentada al directorio mediante una propuesta base.*
4. *Mediante el oficio SCI-678-2026, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, remitieron una propuesta de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la cual plantean diversas consideraciones relacionadas con los procesos de elección y nombramiento institucional, entre ellas:*

...

La resolución de los empates persistentes en las votaciones de los órganos colegiados y la determinación de los efectos del doble voto de la presidencia en estos casos.

...

En el caso particular del Consejo Institucional, los nombramientos que necesariamente deba efectuar cuando ninguna de las personas postulantes alcance la cantidad de votos requerida para concretar la designación.

...

5. *En el oficio SCI-678-2026 mencionado se presentan dos opciones para poder resolver lo previamente mencionado enfocándose en la modificación de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:*

Opción 1. Mantener el carácter facultativo del doble voto

En esta alternativa se mantiene la facultad de la presidencia de ejercer el doble voto y, si decide no hacerlo, se incorpora el azar como mecanismo para resolver el empate.

Texto actual	Texto sugerido
Artículo 16 <i>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</i> <i>Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.</i>	Artículo 16 <i>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</i> <i>Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos. Si decide no ejercerlo, el empate se resolverá mediante azar. En cualquiera de estos casos, la gestión sometida a votación se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida, sin requerir que alcance más de la mitad de los votos de las personas integrantes presentes. Esta disposición no será aplicable cuando se exija, para la adopción de la decisión, una cantidad de votos superior a la establecida en este artículo.</i> <i>En los nombramientos que deban ser efectuados por el Consejo</i>

	<i>Institucional y para los cuales este Estatuto Orgánico no establezca una cantidad de votos específica, podrá habilitarse reglamentariamente un mecanismo para concretar la designación cuando ninguna de las personas postulantes alcance la mayoría indicada en este artículo.</i>
Artículo 86 <i>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.</i>	Artículo 86 <i>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos. Si decide no ejercerlo, el empate se resolverá mediante azar. En cualquiera de estos casos, la gestión sometida a votación se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida en el desempate, sin que esta deba alcanzar más de la mitad de los votos de las personas integrantes presentes.</i>
Artículo 147 <i>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</i> ... <i>b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.</i> <i>c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de</i>	Artículo 147 <i>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</i> ... <i>b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.</i> <i>c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de</i>

<i>persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto</i> ...	<i>persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos. Si decide no ejercerlo, el empate se resolverá mediante azar. En cualquiera de estos casos, la gestión sometida a votación se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida en el desempate, sin que esta deba alcanzar la mayoría indicada en el inciso anterior.</i>
--	---

Opción 2. Establecer el ejercicio obligatorio del doble voto

De persistir el empate, la presidencia deberá ejercer el doble voto respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos, sin acudir a un mecanismo adicional de azar. Esta propuesta guarda correspondencia con el artículo 49, inciso 3, subinciso f), de la Ley General de la Administración Pública, que atribuye a la presidencia la función de “resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad”.

Texto actual	Texto sugerido
Artículo 16 <i>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</i> <i>Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.</i>	Artículo 16 <i>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</i> <i>Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia deberá</i>

	<i>ejercer el doble voto respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos. La gestión sometida a votación se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida en el desempate, sin que esta deba alcanzar más de la mitad de los votos de las personas integrantes presentes. Esta disposición no será aplicable cuando este Estatuto Orgánico exija, para la adopción de la decisión, una cantidad de votos superior a la establecida en este artículo.</i> <i>En los nombramientos que deban ser efectuados por el Consejo Institucional y para los cuales este Estatuto Orgánico no establezca una cantidad de votos específica, podrá habilitarse reglamentariamente un mecanismo para concretar la designación cuando ninguna de las personas postulantes alcance la mayoría indicada en este artículo.</i>
Artículo 86 <i>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.</i>	Artículo 86 <i>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente deberá ejercer el doble voto respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos. La gestión sometida a votación se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida en el desempate, sin que esta deba alcanzar más de la</i>

	mitad de los votos de las personas integrantes presentes.
Artículo 147 <i>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</i> ... b. <i>Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.</i> c. <i>En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto</i> ...	Artículo 147 <i>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</i> ... b. <i>Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.</i> c. <i>En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente deberá ejercer el doble voto respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos. La gestión sometida a votación se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida en el desempate, sin que esta deba alcanzar la mayoría indicada en el inciso anterior.</i> ...

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica atribuye a la Asamblea Institucional Representativa la competencia exclusiva para resolver las reformas relacionadas con las funciones, el desarrollo de las sesiones del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral. En consecuencia, corresponde a dicha Asamblea conocer las propuestas de modificación estatutaria que incidan en estas materias.*
2. *La búsqueda de la calidad y la eficiencia institucional constituye uno de los principios rectores del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En atención a este principio, resulta pertinente revisar periódicamente las disposiciones que regulan el funcionamiento de los órganos institucionales, con el propósito de procurar que sus procedimientos de votación, elección y nombramiento respondan de manera adecuada a las necesidades institucionales y favorezcan procesos ágiles, claros y eficaces.*
3. *La Comisión de Estatuto Orgánico recibió una propuesta de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico*

de Costa Rica relacionados con los mecanismos de resolución de empates en votaciones, elección y nombramiento de personas. Del análisis efectuado, se coincide con las personas proponentes en la conveniencia de revisar la regulación vigente, particularmente en lo relativo a la resolución de empates. No obstante, se estima más adecuado que el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establezca los principios y reglas generales aplicables, y que cada órgano desarrolle en su reglamento de funcionamiento los aspectos procedimentales necesarios para su implementación.

- 4. Incorporar en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica una regulación excesivamente detallada de los procedimientos para resolver empates podría limitar innecesariamente la capacidad de los órganos para adaptar sus mecanismos de votación a sus particularidades de funcionamiento. En este sentido, se considera pertinente revisar el contenido de los artículos 16 y 86 del Estatuto Orgánico, en tanto algunas de sus disposiciones podrían integrarse en una regulación general contenida en el artículo 147 de este texto normativo, con el propósito de evitar duplicidades, favorecer la coherencia normativa y mantener en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disposiciones de carácter general.*
- 5. Para garantizar un tratamiento común en la resolución de empates, se considera conveniente establecer como regla general que, cuando ninguna candidatura u opción alcance la mayoría requerida y exista empate en la mayor cantidad de votos obtenidos, se realice otra votación circunscrita a las opciones empatadas con mayor votación.*
- 6. Adicionalmente, el artículo 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica desarrolla de manera general las disposiciones relacionadas con los procesos de votación. En consecuencia, mantener regulaciones sobre esta misma materia en los artículos 16 y 86 genera duplicidad normativa, por lo que se considera conveniente eliminar de estos artículos las disposiciones relativas a votaciones y concentrar su regulación en el artículo 147 del mismo estatuto.*
- 7. La combinación de reglas generales establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y procedimientos específicos desarrollados por cada órgano permitiría contar con un marco institucional homogéneo para los procesos de votación y la resolución de empates, sin menoscabar la autonomía reglamentaria necesaria para atender las particularidades propias de cada órgano colegiado.*
- 8. La reforma planteada en el punto anterior puede concretarse mediante las modificaciones que se presentan en la siguiente tabla:*

Texto actual	Texto sugerido
Artículo 16 <i>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</i> <i>Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.</i>	Artículo 16 <i>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</i> (se elimina el texto relacionado a las votaciones para trasladarse al artículo 147)
Artículo 86 <i>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.</i>	Artículo 86 <i>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros.</i> (se elimina el texto relacionado a las votaciones para trasladarse al artículo 147)
Artículo 147 <i>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</i> ...	Artículo 147 <i>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</i> ...

b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto ...	b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. c. En caso de empate, se realizará otra votación con las opciones que tengan mayor cantidad de votos conforme a lo definido por cada órgano en sus respectivos reglamentos.
--	--

9. La reforma integral al Estatuto Orgánico aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria n.º 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, a la fecha del presente dictamen se encuentra pendiente de publicación en la Gaceta Institucional. En consecuencia, para efectos de la presente propuesta se mantienen las referencias y transcripciones correspondientes al texto vigente del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. No obstante, se advierte al pleno del Consejo Institucional que, si al momento de la aprobación de la presente propuesta la reforma aprobada en la sesión extraordinaria n.º 115-2026 ya hubiese sido publicada y se encontrara vigente, deberán ajustarse las referencias y transcripciones estatutarias correspondientes, de conformidad con el texto publicado.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa para el trámite correspondiente la propuesta base adjunta según se detalla a continuación:

- i. Modificar los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Texto actual	Texto sugerido
Artículo 16 El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará	Artículo 16 El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará

<i>constituido por más de la mitad de sus integrantes.</i> <i>Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.</i>	<i>constituido por más de la mitad de sus integrantes.</i>
Artículo 86 <i>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.</i>	Artículo 86 <i>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros.</i>
Artículo 147 <i>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</i> ... <i>b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes</i> <i>c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto</i> ...	Artículo 147 <i>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</i> ... <i>b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.</i> <i>c. En caso de empate, se realizará otra votación con las opciones que tengan mayor cantidad de votos conforme a lo definido por cada órgano en sus respectivos reglamentos.</i>

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica y, de conformidad con los artículos 11, inciso c, 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, le corresponde conocer y resolver las reformas a dicho cuerpo normativo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el propio Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
2. Las modificaciones propuestas a los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se relacionan con las reglas aplicables a las votaciones y a la resolución de empates en el Consejo Institucional, el Tribunal Institucional Electoral y los demás órganos colegiados institucionales, por lo que corresponde a la Asamblea Institucional Representativa conocer y resolver la reforma propuesta, de conformidad con las competencias que le atribuye el Estatuto Orgánico.
3. Mediante el oficio SCI-678-2026, se presentó ante la Comisión de Estatuto Orgánico una propuesta de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, orientada a revisar los mecanismos para resolver los empates que se presentan en las votaciones de los órganos colegiados, así como las situaciones que pueden surgir en procesos de elección y nombramiento.
4. Del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico se determina la conveniencia de establecer en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica reglas generales para la resolución de los empates en las votaciones, procurando que la regulación sea aplicable de manera uniforme a los órganos colegiados, y que los aspectos procedimentales requeridos para su implementación sean desarrollados en los reglamentos de funcionamiento correspondientes.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico, con fundamento en el análisis realizado, recomienda al Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para el trámite correspondiente.

SE ACUERDA:

- a. Elevar a la Asamblea Institucional Representativa, para el trámite correspondiente, la propuesta base adjunta de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, orientada a establecer reglas generales para la resolución de empates en las votaciones de los órganos colegiados y evitar duplicidades normativas en esta materia.

- b. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.
- c. Designar a la persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, o a la persona integrante de dicha Comisión que la coordinación designe, como defensora de esta propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.
- d. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 2. **Consulta a la comunidad institucional del dictamen de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar como función del consejo de departamento académico la aprobación y modificación de lineamientos de las áreas académicas en las que participe la escuela (atención oficio OPI-539-2025) (a cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)**

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la

investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

Artículo 84.-*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

3. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobadas en sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta n.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta n.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

4. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c. lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

5. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente en relación con la potestad del Consejo Institucional de reformar esa misma norma estatutaria:

Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

6. El artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

- a. Proponer a la persona Directora la remoción de personas profesoras del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus integrantes, según los reglamentos respectivos.*
- b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona Directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.*
- c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.*
- d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica de la persona Directora de Departamento.*
- e. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la dirección sin requerir acuerdo del Consejo.*
- f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada persona funcionaria del departamento.*
- g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos para la Escuela o para sus subdependencias cuando estas lo soliciten.*
- h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.*
- i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por la persona Directora.*
- j. Recomendar personas candidatas a becas para actividades de superación de las integrantes del departamento, según el reglamento correspondiente.*
- k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.*

- l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados.”*
 - m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.*
 - n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo a la persona que ocupa la Dirección de Departamento o la Coordinación de una unidad.*
 - o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.*
 - p. Aprobar modificaciones a los planes de estudio que administran las áreas académicas de grado en las cuales están involucradas, a solicitud del Consejo del Área Académica.*
 - q. Aprobar modificaciones a los programas de las asignaturas propias, previo aval de los Consejos de Departamento Académico o subdependencias que administran los programas académicos de los cuales esa asignatura forma parte.*
7. En la sesión AIR-107-2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó una reforma integral sobre la estructura y gobierno de las áreas académicas que modificó, entre otros, los artículos 49, 50, 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2, 56 y 59 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de redefinir la relación entre las áreas académicas y las escuelas participantes. En particular, el nuevo artículo 49 pasó a concebir el área académica como una subdependencia en la que se involucran dos o más escuelas y estableció que los programas deben ejecutarse conforme a lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los consejos de las escuelas involucradas. Además, distinguió expresamente entre áreas académicas de grado y de posgrado.
8. Mediante el oficio OPI-539-2025 con fecha 21 de octubre de 2025, la Oficina de Planificación Institucional trasladó al Consejo Institucional el dictamen para la creación del Área Académica de Posgrado en Analítica de Negocio, en el cual señaló lo siguiente:
- B. Se sugiere al Consejo Institucional analizar la inclusión dentro de las funciones del Consejo de Escuela, Artículo 56 “Funciones del Consejo de Departamento Académico”, la responsabilidad de aprobar los Lineamientos*

generales de creación y funcionamiento de un área académica de posgrado y sus modificaciones.

9. Mediante el oficio SCI-920-2025, fechado el 7 de noviembre de 2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles remitió a la Comisión de Estatuto Orgánico el oficio OPI-539-2025, por cuanto la propuesta planteada por la Oficina de Planificación Institucional contempla la modificación del artículo 56 del Estatuto Orgánico, materia cuyo análisis y trámite corresponde a dicha comisión.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión n.º 461, realizada el 02 de octubre de 2026, el siguiente dictamen de reforma del Estatuto Orgánico:

Resultando que:

1. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
2. *En la sesión ordinaria AIR-107-2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó una reforma de varios artículos del Estatuto Orgánico relacionados con la estructura y gobierno de las Áreas Académicas, entre ellos los artículos 49, 50, 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2, 56 y 59. La reforma tuvo como propósito establecer condiciones para que las áreas académicas continuaran siendo un mecanismo para la acción conjunta de dos o más escuelas en el desarrollo de programas académicos.*
3. *Como parte de la reforma citada en el punto anterior, el artículo 49 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica estableció que un área académica es una subdependencia en la que se involucran dos o más escuelas para desarrollar programas académicos de carácter multi, inter o transdisciplinario y dispuso expresamente que los programas para los que fueron creadas deberán ejecutarse conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los consejos de las escuelas involucradas.*
4. *El artículo 49 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica distingue dos tipos de áreas académicas: las de grado, destinadas a desarrollar programas de pregrado o grado y adscritas a una de las escuelas involucradas; y las de posgrado, destinadas al desarrollo de programas académicos de posgrado y adscritas a la Dirección de Posgrado.*

5. *El artículo 50-bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las funciones del consejo de área académica se limitan exclusivamente al programa académico asignado directamente al área y establece, para las áreas académicas de posgrado, que la aprobación en primera instancia del diseño y rediseño de los planes y programas de docencia bajo su responsabilidad debe realizarse de conformidad con los lineamientos establecidos por las escuelas participantes y la normativa vigente. Asimismo, corresponde al consejo de área solicitar a todos los consejos de las escuelas involucradas los acuerdos requeridos para modificar los lineamientos establecidos en el acuerdo de creación del área.*
6. *Mediante oficio OPI-539-2025, con fecha 21 de octubre de 2025, la Oficina de Planificación Institucional trasladó al Consejo Institucional el dictamen para la creación del Área Académica de Posgrado en Analítica de Negocio y recomendó analizar la incorporación, dentro de las funciones del consejo de departamento académico establecidas en el artículo 56 del Estatuto Orgánico, de la responsabilidad de “aprobar los Lineamientos generales de creación y funcionamiento de un área académica de posgrado y sus modificaciones”. Posteriormente, mediante el oficio SCI-920-2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles trasladó dicho oficio a la Comisión de Estatuto Orgánico, por corresponder a esta el análisis y trámite de las propuestas de modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Considerando que:

1. *La reforma aprobada en la sesión AIR-107-2023 de la Asamblea Institucional Representativa sobre la estructura y gobierno de las áreas académicas fortaleció formalmente la intervención de los consejos de escuela en la definición de los lineamientos que rigen a las áreas académicas, pero la función correspondiente no quedó expresamente incorporada dentro de las atribuciones del consejo de departamento académico del artículo 56.*
2. *El artículo 56 vigente del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica enumera las atribuciones del consejo de departamento académico, entre ellas la aprobación y proposición de planes y programas académicos, la aprobación de lineamientos para programas desconcentrados y diversas competencias relacionadas con los programas que administra o en los que participa la escuela; no obstante, no incorpora de manera expresa la atribución de aprobar los lineamientos generales de creación y funcionamiento de las áreas académicas en las que la escuela se encuentre involucrada, ni sus modificaciones.*
3. *La participación de los consejos de escuela en la definición de los lineamientos para la creación y funcionamiento de un área académica*

responde a la naturaleza misma de estas, concebidas como subdependencias en las que se involucran dos o más escuelas para desarrollar programas de carácter multi, inter o transdisciplinario, por lo que su funcionamiento debe preservar la participación y las competencias académicas de las escuelas que las conforman.

- 4. El artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone expresamente que corresponde al consejo de área académica solicitar a todos los consejos de las escuelas involucradas los acuerdos requeridos para modificar los lineamientos establecidos en el acuerdo de creación del área, lo cual presupone que dichos consejos cuentan con la competencia para conocer, aprobar y modificar esos lineamientos.*
- 5. Si bien la recomendación de la Oficina de Planificación Institucional se originó en el trámite de creación de un área académica de posgrado, el artículo 49 establece para todos los tipos de áreas académicas que sus programas deben ejecutarse conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo de los consejos de las escuelas involucradas, por lo que la necesidad de explicitar esta competencia en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica resulta aplicable tanto a las áreas académicas de grado como a las de posgrado.*
- 6. La incorporación expresa en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica de esta función de los consejos de escuela en relación con los lineamientos de creación y funcionamiento de las áreas académicas en las que participa no supone crear una competencia material nueva para los consejos de departamento académico, sino hacer explícita y concordante una responsabilidad que se desprende de las disposiciones introducidas mediante la reforma aprobada por la AIR en 2023. De esta forma, se fortalece la coherencia interna del Estatuto Orgánico y se brinda mayor claridad para su aplicación.*
- 7. Para realizar la reforma de este artículo se requiere someter a consulta de la comunidad institucional la propuesta por un plazo mínimo de veinte días hábiles.*

Se dictamina:

Recomendar al Consejo Institucional continuar el trámite correspondiente y someter a consulta de la comunidad institucional por un plazo de 20 días hábiles la propuesta de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica consistente en agregar un nuevo inciso r con el siguiente texto:

Artículo 56. Funciones del Consejo de Departamento Académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

...

r. Aprobar los lineamientos generales y sus modificaciones que deberán incorporarse al acuerdo de creación y que regirán el funcionamiento de las áreas académicas en las que participe la escuela, de mutuo acuerdo con los consejos de las demás escuelas involucradas.

CONSIDERANDO QUE:

1. La recomendación formulada por la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio OPI-539-2025, a partir del trámite de creación del Área Académica de Posgrado en Analítica de Negocio, evidencia la necesidad práctica de precisar esta competencia para facilitar la aplicación de la normativa en los procesos de creación y posterior funcionamiento de las áreas académicas, y evitar que futuras gestiones requieran resolver mediante interpretación una competencia que puede quedar expresamente establecida en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha dictaminado positivamente una propuesta de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para atender la necesidad señalada por la Oficina de Planificación Institucional de explicitar como una de las funciones del consejo de departamento académico la aprobación de los lineamientos generales para la creación y funcionamiento de las áreas académicas.
3. La reforma propuesta mantiene la distribución de competencias actualmente establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica: corresponde a los consejos de las escuelas involucradas acordar los lineamientos que delimitan la actuación del área; al consejo de área académica, ejercer sus competencias dentro de esos lineamientos y gestionar ante los consejos de escuela sus eventuales modificaciones. Por tanto, la modificación procura clarificar las responsabilidades existentes sin alterar la estructura de gobierno definida por la Asamblea Institucional Representativa.
4. Resulta razonable y conveniente armonizar el artículo 56 con las disposiciones de los artículos 49 y 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, incorporando expresamente entre las atribuciones del consejo de departamento académico la aprobación, de común acuerdo con los demás consejos de escuela involucrados, de los lineamientos generales que regirán el funcionamiento de las áreas académicas y que deberán incorporarse al respectivo acuerdo de creación, así como de sus modificaciones.

5. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser consultada a la comunidad institucional por al menos veinte días hábiles.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico relativo a la propuesta de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica consistente en agregar un nuevo inciso r con el siguiente texto:

Artículo 56. Funciones del Consejo de Departamento Académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

...

- r. Aprobar los lineamientos generales y sus modificaciones que deberán incorporarse al acuerdo de creación y que regirán el funcionamiento de las áreas académicas en las que participe la escuela, de mutuo acuerdo con los consejos de las demás escuelas involucradas.
- b. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, sin perjuicio de que puedan interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 3. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley contenidos en los expedientes n.º 25505, 25512, 23868 (texto actualizado), 24719 (texto actualizado) y 25681 (a cargo de la presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. Los artículos 84 y 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica reconocen a las universidades estatales independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para darse su organización y gobierno propios, y disponen que, para discutir y aprobar proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo su competencia o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa debe oír previamente al órgano director correspondiente de cada una.
2. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

3. Conforme al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las políticas generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa son la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, de las Políticas Generales del ITCR para el periodo 2022-2026, la política 5, Gestión Institucional, promueve las mejores prácticas de gestión para una operación efectiva de los procesos, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales.
4. El Consejo Institucional, en la sesión ordinaria n.º 3433, artículo 12, del 3 de diciembre de 2025, aprobó las “Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas relativas a proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional, en el marco del artículo 18, inciso i), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Estas disposiciones requieren de la comunicación de los textos recibidos hacia la comunidad institucional y que el criterio de la Oficina de Asesoría Legal determine, además de la eventual afectación a la autonomía universitaria o a las competencias institucionales, si el texto legislativo incorpora disposiciones de acatamiento obligatorio para la Institución o presenta algún tipo de incidencia

posible.

5. Se han recibido en consulta, por parte de diversas instancias de la Asamblea Legislativa, los textos de los proyectos de ley correspondientes a los expedientes n.º 23868, 25505, 25512, 24719 y 25681. En el cuadro siguiente se extrae el trámite de consulta de los proyectos de ley mencionados:

EXPEDIENTE	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL	DICTAMEN OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
25505 Adición de los artículos 49, 49 bis y 50 a la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, Ley 8039, sobre delitos contra derechos de información no divulgada	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0088-2026 15-07-2026	SCI-584-2026 20-07-2026 SCI-831-2026 06-10-2026	AL-0752-2026 14-09-2026 AL-0832-2026 12-10-2026
25512 Ley de autonomía institucional del Liceo de Costa Rica	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación AL-CPECTE-0007-2026 14-08-2026	SCI-660-2026 14-08-2026 SCI-823-2026 05-10-2026	AL-0769-2026 21-09-2026 AL-0845-2026 12-10-2026
23868 Fomento a la bioeconomía (texto actualizado)	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0124-2026 05-10-2026	SCI-824-2026 05-10-2026	AL-0843-2026 12-10-2026
24719 Cierre del Ministerio de Gobernación y Policía de Costa Rica y reordenamiento de sus competencias desconcentradas (texto actualizado)	Departamento de Secretaría del Directorio Texto actualizado con el primer informe de mociones vía artículo 137 AL-DSDI-OFI-0105-2026 04-08-2026	SCI-635-2026 06-08-2026	AL-0755-2026 14-09-2026
	Departamento de Secretaría del Directorio Texto actualizado con el segundo informe de	SCI-707-2026 27-08-2026 SCI-830-2026 06-10-2026	AL-0767-2026 21-09-2026 AL-0846-2026 12-10-2026

	mociones vía artículo 137 AL-DSDI-OFI-0114-2026 27-08-2026		
25681 Reforma de los artículos 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley n.º 17 del 22 de octubre de 1943, y adición de disposiciones relativas a los grupos de interés económico y unidades económicas	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0257-2026 09-09-2026	SCI-736-2026 09-09-2026 SCI-835-2026 06-10-2026	AL-0767-2026 21-09-2026 AL-0847-2026 12-10-2026

6. Respecto a la consulta legislativa del texto base del expediente n.º 25505, “Adición de los artículos 49, 49 bis y 50 a la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, Ley 8039, sobre delitos contra derechos de información no divulgada” (AL-CPAJUR-0088-2026), la Oficina de Asesoría Legal concluyó, en el oficio AL-0752-2026, del 14 de setiembre de 2026, que el proyecto no transgrede las competencias de la Institución ni presenta roces con la autonomía universitaria, y que “no existen disposiciones de acatamiento obligatorio para la Institución, ni disposiciones que representen algún tipo de incidencia para esta”.
7. Mediante el oficio SCI-831-2026, del 6 de octubre de 2026, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional solicitó a la Oficina de Asesoría Legal ampliar el dictamen AL-0752-2026 sobre el expediente n.º 25505, en los siguientes términos:

...

1. Los artículos 49 bis y 50, inciso 1, sancionan a la persona funcionaria pública que revele o utilice indebidamente información no divulgada conocida con ocasión de su cargo. El personal del Instituto tiene esa condición y accede a información confidencial de terceros en vinculación externa, investigación con empresas, servicios de laboratorio y contratación administrativa.
2. El artículo 49, párrafo primero e inciso 3, y el artículo 50 podrían alcanzar actividades de docencia e investigación, incluida la ciberseguridad, y la participación estudiantil en prácticas o proyectos con empresas.
3. La Ley 8039 contiene exclusiones para el ámbito académico, pero solo en tres delitos específicos de derechos de autor: los artículos 62 y 62 bis (evasión de medidas tecnológicas de protección) y 63 (alteración de información sobre gestión de derechos). Cada uno exime a las personas

funcionarias de instituciones educativas sin fines de lucro y los dos primeros, además, a las personas investigadoras de buena fe. Estas exclusiones no se aplican a otros delitos de la ley, y los nuevos artículos 49, 49 bis y 50 no incluyen una propia.

... se solicita ampliar el dictamen e indicar, de forma fundamentada, si estos elementos representan una incidencia para el Instituto y si conviene recomendar a la Asamblea Legislativa una exclusión equivalente para las instituciones de educación superior públicas.

...

8. En atención a esa solicitud, la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente en el oficio AL-0832-2026, del 12 de octubre de 2026:

...

CRITERIO JURÍDICO

Sobre la aplicación de los nuevos delitos al personal del Instituto

...

Las personas funcionarias del Instituto son servidoras públicas en los términos del artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública y del artículo 2 de la Ley 8422, por lo que el artículo 49 bis y el inciso 1 del artículo 50 les resultan aplicables. Esto tiene relevancia práctica, porque el personal conoce información confidencial de empresas en proyectos de vinculación con la coadyuvancia de la FUNDATEC, investigación contratada, servicios de laboratorio, procedimientos de contratación pública y trabajos finales de graduación realizados en empresas. Por ello, se precisa lo indicado en el AL-0752-2026: el proyecto sí tiene incidencia para el Instituto, no porque le imponga obligaciones como institución, sino por el riesgo penal al que quedaría expuesto su personal en esas actividades.

El riesgo aumenta por la redacción del artículo 49 bis, que sanciona a quien “revele, divulgue o utilice indebidamente” la información sin exigir que actúe sin autorización del titular, y que no excluye la información que se revela ante la Contraloría General de la República, la Auditoría Interna o el Ministerio Público para denunciar un hecho ilícito.

Sobre la docencia, la investigación, la ciberseguridad y los estudiantes

En principio, la docencia y la investigación realizadas de buena fe no quedan comprendidas en los nuevos delitos. Estos solo se cometen con dolo, recaen únicamente sobre información que cumpla los requisitos de la Ley 7975 y, en el caso del acceso a un sistema informático, exigen

además el propósito de revelar el secreto o aprovecharse económicamente de él.

El riesgo aparece en situaciones concretas. Una prueba de seguridad que va más allá de lo autorizado por la empresa puede encajar en el acceso “excediendo los límites de la autorización concedida”, y el proyecto no contiene una exclusión para la investigación de seguridad de buena fe como la que sí tiene el artículo 62 de la Ley 8039. También hay riesgo cuando un artículo, una ponencia o un trabajo final de graduación incorpora información reservada de una empresa sin su autorización, o cuando el repositorio institucional publica un trabajo que debía mantenerse confidencial.

Las personas estudiantes que firman acuerdos de confidencialidad en prácticas o proyectos quedan comprendidas en la relación contractual del artículo 49 y en el inciso 2 del artículo 50. Este inciso es especialmente amplio, porque alcanza a quien conoció el secreto por una relación con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios, lo que incluye los proyectos ejecutados por medio de la FUNDATEC. El proyecto tampoco distingue entre el secreto de la empresa y los conocimientos y la experiencia que una persona adquiere honestamente en su trabajo, lo que podría afectar a docentes, investigadores y personas egresadas que luego usan ese conocimiento en otras actividades.

Sobre la conveniencia de una exclusión para las universidades públicas

No se recomienda pedir una exclusión para las personas funcionarias de las universidades públicas como la de los artículos 62, 62 bis y 63 de la Ley 8039. Esas normas pertenecen al derecho de autor, donde el acceso a las obras con fines educativos es un interés que la ley pondera frente al derecho del autor. En los secretos comerciales no hay un interés equivalente que justifique revelar información recibida bajo un deber de confidencialidad, y el daño es el mismo sin importar dónde trabaje quien lo causa. Una exclusión así sería un privilegio difícil de sostener frente al principio de igualdad, chocaría con el propio artículo 49 bis y podría afectar la confianza de las empresas que contratan con el Instituto, que además es titular de secretos industriales propios.

Lo que sí conviene es proponer a la Comisión un artículo de exclusiones definidas por la actividad y aplicables a cualquier persona, que contemple al menos tres supuestos: las actividades de docencia, investigación o pruebas de seguridad de sistemas informáticos realizadas de buena fe, con autorización del titular o responsable del sistema y dentro de sus límites, sin el propósito de revelar el secreto o aprovecharse económicamente de él; la revelación que se haga ante autoridad competente para denunciar un delito, una falta o una actividad ilícita, en la medida necesaria para ello; y el uso de la experiencia, las habilidades y los

conocimientos generales que una persona adquiere honestamente en su empleo, profesión o formación.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Esta Asesoría Legal amplía el dictamen AL-0752-2026 en el sentido de que el proyecto de ley expediente N° 25.505 sí tiene incidencia para el ITCR, porque los nuevos delitos alcanzan a su personal y, en algunos casos, a sus estudiantes, en actividades de vinculación, investigación, servicios de laboratorio, contratación pública y ciberseguridad. No se recomienda pedir una exclusión para las universidades públicas, sino exclusiones objetivas aplicables a cualquier persona. Con base en lo anterior, se recomienda al Consejo Institucional sugerir a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos la incorporación de las exclusiones indicadas.

...

9. Respecto a la consulta legislativa del texto base del expediente n.º 25512, “Ley de autonomía institucional del Liceo de Costa Rica” (AL-CPECTE-0007-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó, en el oficio AL-0769-2026, del 21 de setiembre de 2026, que el proyecto no transgrede las competencias de la Institución ni presenta roces con la autonomía, y observó: “... no hay una disposición directa de participación de CONARE o de las Universidades Públicas”. Mediante el oficio SCI-823-2026, del 5 de octubre de 2026, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional solicitó confirmar esa conclusión, considerando que el Consejo Nacional de Rectores es la instancia de coordinación de las universidades públicas y se indica en forma expresa su participación en el proyecto de ley. En el oficio AL-0845-2026, del 12 de octubre de 2026, la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

ANÁLISIS

Una nueva lectura del artículo 1 obliga a precisar lo indicado en el oficio AL-0769-2026. El texto menciona expresamente a CONARE entre las organizaciones que «aportarán» una terna, con lo cual le atribuye de forma directa e imperativa una función. Además, la frase explicativa «estas presentaran» remite gramaticalmente a «las universidades públicas», lo que añade ambigüedad sobre quién debe cumplir la obligación: CONARE como órgano, o cada una de las universidades que lo integran.

...

En consecuencia, una función que la ley asigne a CONARE se proyecta necesariamente sobre las universidades que lo conforman: requiere la participación de sus personas rectoras y, en la práctica, de recursos de las

instituciones, que provienen en buena medida del Fondo Especial para la Educación Superior, para identificar, convocar y seleccionar a candidatos vinculados a un programa de educación secundaria, respecto de los cuales ni CONARE ni las universidades llevan registros. Se trata de una tarea ajena a los fines de docencia, investigación y extensión que el ordenamiento asigna a las universidades públicas y, en el caso del ITCR, a los definidos en su Ley Orgánica.

...

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en lo expuesto, esta Asesoría Legal se pronuncia sobre lo consultado en el oficio SCI-823-2026 en los siguientes términos:

- 1. Se precisa el criterio emitido en el oficio AL-0769-2026: el artículo 1 del proyecto sí contiene una atribución directa a CONARE para proponer una terna de candidatos a la junta directiva del Liceo de Costa Rica, cuya redacción podría además entenderse dirigida a las universidades públicas. Se mantiene que el proyecto no impone obligaciones directas al ITCR ni regula materias de su competencia.*
- 2. Dado que CONARE está integrado por las personas rectoras de las universidades públicas, la atribución sí genera una incidencia indirecta en estas instituciones, incluido el ITCR, al asignarles por medio de su órgano de coordinación una tarea ajena a sus fines y que demandaría recursos institucionales.*
- 3. Esa incidencia es de baja intensidad y no afecta el núcleo esencial de la autonomía universitaria garantizada en el artículo 84 constitucional, por lo que se mantiene la recomendación de no presentar oposición al proyecto en lo que concierne al ITCR.*
- 4. Se recomienda formular a la Asamblea Legislativa la observación de que se suprima la participación de CONARE en el mecanismo de ternas, en términos análogos a lo solicitado por la Contraloría General de la República. Si lo que se pretende es que las personas integrantes de la junta directiva sean egresadas de universidades públicas y tengan experiencia como docentes o administradoras vinculadas al PDBI-LCR, esos aspectos pueden establecerse como requisitos personales de las personas candidatas, acreditables por ellas mismas, sin trasladar la carga de su selección a CONARE ni a las universidades. Subsidiariamente, de mantenerse la participación de CONARE, que sea facultativa y no imperativa.*

Este criterio se emite sin perjuicio del que corresponda rendir a CONARE, consultado directamente por la Asamblea Legislativa.

...

10. Respecto a la consulta legislativa del texto actualizado del expediente n.º 23868, “Fomento a la bioeconomía” (AL-DSDI-OFI-0124-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente en el oficio AL-0843-2026, del 12 de octubre de 2026:

...

Expediente	<i>Nº23.868 Texto Actualizado (Se encuentra en el Plenario en primer debate 17/09/2026 y cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría 22/04/2025)</i>
Nombre	<i>Fomento a La Bioeconomía</i>
Objeto	<i>Fomentar la bioeconomía como instrumento para transformar los modelos productivos y potenciar su crecimiento, con el propósito de avanzar hacia una economía sostenible, a partir de los recursos biológicos que ofrecen los ecosistemas del país, la innovación y la transferencia de tecnología, promoviendo el desarrollo empresarial, la competitividad, la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (pymes), emprendimientos y demás unidades productivas vinculadas a la bioeconomía.</i>
Observaciones	<i>Este proyecto ya ha sido atendido en Oficios AL-139-2024 y AL-396-2025, y constan los acuerdos del Consejo Institucional, Sesión N°3363 Artículo 12, del 15 de mayo de 2024 y Sesión N°3422, art 9, 17 de setiembre de 2025. En este proyecto no se visualizaron elementos que transgredan la autonomía universitaria del ITCR, y el Consejo Institucional acordó “Comunicar a la Asamblea Legislativa el presente pronunciamiento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el cual se concluye que ninguno de los proyectos de ley consultados comporta afectación al núcleo esencial de la autonomía universitaria reconocida en los artículos 84, 85 y 88 de la Constitución Política. Y en cuanto a los Expedientes N°23.868, 24.383 y 24.661, este Consejo deja constancia de que, al prever la participación del Consejo Nacional de Rectores (Conare) en órganos de coordinación, corresponde al propio Conare designar y financiar dicha representación, sin comprometer individualmente a las universidades públicas”. En el texto actualizado y revisando el expediente legislativo consta el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2026, AL-DEST-IJU-083-2026, el cual destacan las consideraciones finales: (...)</i>

...

INCIDENCIA EN AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que estos Proyectos de Ley no transgreden directamente las competencias propias de la Institución, ni presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto

Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

INCIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que en estos Proyectos de Ley no existen disposiciones de acatamiento obligatorio directo o que tengan incidencia sustantiva para el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición en los proyectos indicados.

En el caso del Proyecto de Ley N°23.868, se deberán tomar en consideración las observaciones previas y los acuerdos del Consejo Institucional indicados.

...

11. La Escuela de Biología remitió al Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, el oficio EB-500-2026, del 13 de octubre de 2026, con su criterio técnico sobre el expediente n.º 23868, "Fomento a la bioeconomía". Mantiene el respaldo al proyecto que ya había expresado en el oficio EB-168-2025, del 6 de mayo de 2025, y formula observaciones de técnica legislativa y de simplificación de trámites sobre la doble instancia de aprobación del Fondo de Estímulo de Innovación Bioeconómica, la superposición de fondos e informes, el registro de unidades productivas ante el Consejo Nacional de Bioeconomía sin regulación legal, la remisión a la Ley de Biodiversidad, la coordinación entre la rectoría y ese Consejo, la denominación del órgano, y diversas remisiones normativas y erratas. Propone, además, excluir del régimen de acceso a los elementos de la biodiversidad la investigación básica y aplicada de las universidades públicas.
12. El expediente n.º 24719, "Cierre del Ministerio de Gobernación y Policía de Costa Rica y reordenamiento de sus competencias desconcentradas", fue consultado por el Departamento de Secretaría del Directorio mediante el oficio AL-DSDI-OFI-0105-2026, del 4 de agosto de 2026, sobre el texto actualizado con el primer informe de mociones vía artículo 137, del 24 de junio de 2026, y mediante el oficio AL-DSDI-OFI-0114-2026, del 27 de agosto de 2026, sobre el texto actualizado con el segundo informe de mociones vía artículo 137, del 5

de agosto de 2026. La Oficina de Asesoría Legal se refirió al primero en el oficio AL-0755-2026, del 14 de setiembre de 2026, y al segundo en el oficio AL-0767-2026, del 21 de setiembre de 2026; en ambos concluyó que no existen “disposiciones de acatamiento obligatorio directo o que tengan incidencia sustantiva para el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

13. Mediante el oficio SCI-830-2026, del 6 de octubre de 2026, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional solicitó a la Oficina de Asesoría Legal ampliar el criterio AL-0767-2026, por cuanto este no analizó el artículo 6 del texto actualizado. Dicho artículo reforma la regulación en torno a asuetos por fiestas cívicas en instituciones públicas, para que cada concejo municipal decrete el asueto y que, en las instituciones descentralizadas, cada jerarca decida si lo otorga a su personal. En concreto, se solicitó indicar lo siguiente:

...

- a. *Si la reforma al artículo 2 de la Ley n.º 6725, que traslada a cada concejo municipal la potestad de decretar el asueto por fiestas cívicas y dispone que, en las instituciones descentralizadas, será cada jerarca quien determine si ese día se otorga como asueto a su personal, constituye una disposición de acatamiento obligatorio para el Instituto o presenta algún tipo de incidencia posible, en los términos de las disposiciones citadas.*
- b. *Qué efecto tendría esa reforma sobre el artículo 11 de la Segunda Convención Colectiva del ITCR, que reconoce como asuetos para el personal del Instituto los declarados por el Poder Ejecutivo para los cantones en que se encuentran sus sedes, considerando que, con la reforma, el Poder Ejecutivo dejaría de declarar esos asuetos y su otorgamiento quedaría a criterio de la Rectoría.*
- c. *Cómo se concilia la potestad del jerarca de decidir si otorga o no el asueto, prevista en el artículo 2 reformado, con el artículo 1 de la Ley n.º 6725, que no se modifica y que establece que el día de las fiestas cívicas de cada cantón es feriado para los establecimientos y oficinas públicas.*
- d. *Las recomendaciones que se estimen necesarias.*

...

14. En el oficio AL-0846-2026, del 12 de octubre de 2026, la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

Expediente	Nº24.719. Texto actualizado con segundo informe de mociones vía artículo 137, del 5 de agosto de 2026. Ya tuvo votación en primer debate y
-------------------	--

	<i>se encuentra en el Plenario, en comisión de redacción (06/10/2026). Rige a partir del 1 de mayo de 2027.</i>
Nombre	<i>Cierre del Ministerio de Gobernación y Policía de Costa Rica y reordenamiento de sus competencias desconcentradas</i>
Incidencia	<i>El proyecto no transgrede las competencias del Instituto ni roza con su autonomía constitucional en materia de gobierno, organización, presupuesto e investigación. El artículo 6 tiene una incidencia indirecta en la aplicación del artículo 11 de la Segunda Convención Colectiva, que se analiza en este criterio.</i>
Recomendación	<i>No presentar oposición, con la observación sobre el artículo 1 de la Ley N°6725 que se indica en este criterio.</i>

...

ANÁLISIS

Alcance de la reforma y autonomía universitaria (consulta a)

...

La reforma no obliga al Instituto a otorgar ni a negar el asueto. Hace dos cosas: traslada del Poder Ejecutivo al concejo municipal la declaratoria del asueto por fiestas cívicas, y deja en manos del jerarca de cada ministerio e institución descentralizada la decisión de concederlo a su personal. El ITCR, como ente descentralizado con autonomía de grado superior, queda comprendido en esta segunda regla.

...

Sí existe una incidencia indirecta: la reforma cambia el órgano que declara el asueto cantonal, y ese cambio afecta la forma en que hoy se aplica el artículo 11 de la Convención Colectiva.

Efecto sobre el artículo 11 de la Segunda Convención Colectiva (consulta b)

...

La reforma no afecta los dos primeros. El tercero sí: una vez vigente la ley, el Poder Ejecutivo dejaría de declarar asuetos cantonales por fiestas cívicas, de modo que ese supuesto se quedaría sin el acto que lo activa. La cláusula seguiría vigente, pero sin aplicación práctica para este tipo de asueto.

Esto no implica que el personal pierda el beneficio. Declarado el asueto por el concejo municipal, la decisión de otorgarlo corresponde al jerarca del Instituto, y esa decisión encaja en el primer supuesto del artículo 11: la suspensión de labores que dispone la autoridad competente para las

dependencias bajo su autoridad. Por tratarse de una decisión de organización del servicio, esa competencia corresponde a la Rectoría, salvo que la normativa interna la asigne a otro órgano.

Relación entre los artículos 1 y 2 de la Ley N°6725 (consulta c)

...

Aun así, el texto puede generar dudas de aplicación. Sería conveniente que el legislador ajuste el artículo 1, por ejemplo con una remisión expresa al artículo 2, para que quede claro que, en el caso de los ministerios y las instituciones descentralizadas, el otorgamiento del asueto depende de la decisión del jerarca.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en lo expuesto, esta Asesoría Legal amplía el criterio AL-0767-2026 en los siguientes términos:

- a. El artículo 6 del proyecto no obliga al ITCR a otorgar o negar el asueto por fiestas cívicas ni afecta su autonomía. Reconoce que esa decisión corresponde al jerarca institucional.*
- b. La incidencia es indirecta y recae sobre el artículo 11 de la Segunda Convención Colectiva. El supuesto de asuetos declarados por el Poder Ejecutivo para los cantones de las sedes perdería aplicación, porque la declaratoria pasaría a los concejos municipales. El beneficio puede mantenerse por medio del primer supuesto de ese mismo artículo, mediante resolución de la Rectoría.*
- c. Los artículos 1 y 2 de la Ley N°6725 se concilian si se leen de forma armónica: el artículo 1 establece la regla general y el artículo 2, por ser especial y posterior, deja al jerarca la decisión respecto del personal de las instituciones descentralizadas.*

En virtud de lo anterior, se recomienda no presentar oposición al proyecto de ley y sugerir a la Asamblea Legislativa que armonice el artículo 1 de la Ley N°6725 con el artículo 2 reformado. Además, se sugiere valorar, en la próxima negociación de la Convención Colectiva, que el artículo 11 se actualice para que se refiera a los asuetos declarados conforme a la Ley N°6725.

...

- 15.** Respecto a la consulta legislativa del texto base del expediente n.º 25681, “Reforma de los artículos 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley n.º 17 del 22 de octubre de 1943, y adición de disposiciones relativas a los grupos de interés económico y unidades económicas” (AL-CPAJUR-0257-2026), la Oficina de Asesoría Legal

concluyó, en el oficio AL-0767-2026, del 21 de setiembre de 2026, que no existen “disposiciones de acatamiento obligatorio directo o que tengan incidencia sustantiva para el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

16. Mediante el oficio SCI-835-2026, del 6 de octubre de 2026, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional solicitó ampliar el criterio citado anteriormente en lo relativo a las obligaciones del Instituto como Administración contratante. En el oficio AL-0847-2026, del 12 de octubre de 2026, la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

El criterio AL-0767-2026 no se refirió a este aspecto. Este oficio lo complementa y corrige la indicación de que el proyecto no contiene disposiciones de acatamiento obligatorio para el Instituto.

...

Objeto	<i>Extender a los grupos de interés económico y unidades económicas las restricciones que el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS impone a los patronos morosos, definir ambas figuras, hacer prevalecer la realidad económica sobre la forma jurídica y facultar a la CCSS para declarar su existencia y la responsabilidad solidaria de sus integrantes.</i>
Incidencia	<i>El proyecto no afecta la autonomía universitaria. El artículo 1 sí contiene disposiciones de acatamiento obligatorio para el Instituto como Administración contratante, que amplían los supuestos de exclusión de ofertas, retención de pagos e incumplimiento contractual.</i>
Recomendación	<i>No presentar oposición por razones de autonomía y remitir a la Comisión las observaciones indicadas en la conclusión.</i>

...

SOBRE LA CONSULTA a): CARÁCTER OBLIGATORIO E INCIDENCIA PARA EL INSTITUTO

...

En consecuencia, el artículo 1 sí contiene disposiciones de acatamiento obligatorio para el Instituto. No afectan su autonomía, porque no regulan la docencia, la investigación ni el gobierno universitario, sino una condición que la ley exige a quien contrata con fondos públicos. Sin embargo, sí tienen incidencia en la gestión de las contrataciones:

- En el análisis de ofertas, la verificación ya no se limitaría al oferente, sino que alcanzaría a los integrantes de su grupo o unidad económica. Para hacerlo, el Departamento de Aprovisionamiento necesitaría que la CCSS le suministre esa información de forma confiable y actualizada.*

- *En la ejecución, el Instituto tendría que retener los pagos de un contratista que está al día, para cubrir la deuda de otra persona. Esa retención solo tiene sustento si la CCSS declaró antes la responsabilidad solidaria del contratista (artículo 5 del proyecto). Sin esa declaratoria, la retención afectaría el derecho del contratista al pago y podría generar responsabilidad patrimonial para el Instituto (artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública).*
- *El proyecto no indica qué monto debe retenerse, si la deuda del integrante moroso o la de todo el grupo, ni cómo se comunica la retención al contratista, ni qué ocurre si la declaratoria se revoca en vía de recurso. Esos vacíos trasladan al contratante un riesgo que debería resolver la ley.*
- *La causal de incumplimiento por la morosidad de un tercero podría llevar a resolver contratos en ejecución, con efectos sobre la continuidad de obras, servicios y proyectos de investigación o extensión financiados con fondos externos. Además, no encaja con facilidad en el régimen de la Ley General de Contratación Pública, que permite la resolución unilateral por incumplimiento grave imputable al contratista y previo procedimiento con audiencia (artículos 113 y 114). La morosidad de otra empresa del grupo no es, en principio, un hecho imputable al contratista, por lo que la ley debería aclarar cómo se aplica esa causal.*

...

SOBRE LA CONSULTA b): DECLARATORIA DE LA CCSS O VALORACIÓN PROPIA

...

El último párrafo del artículo 74 vigente, que el proyecto no modifica, asigna a cada instancia la verificación del cumplimiento con base en la información que debe suministrarle la CCSS. Verificar no equivale a determinar: el Instituto comprueba la condición del oferente o contratista según los registros y certificaciones de la CCSS, pero no la declara.

Por lo tanto, al Instituto le bastaría con atenerse a la declaratoria de la CCSS. No debería excluir ofertas, retener pagos ni tener por incumplido un contrato con base en una valoración propia de los vínculos entre empresas, porque actuaría sin competencia y sin el debido proceso que el mismo proyecto exige, lo que expondría el acto a nulidad y al Instituto a reclamos. Si durante un procedimiento de contratación se advierten indicios de vinculación con un patrono moroso, lo procedente es comunicarlo a la CCSS para que valore iniciar el procedimiento, sin perjuicio de las potestades que ya otorga la normativa de contratación pública.

Como la redacción del artículo 74 bis permite la otra interpretación, se recomienda pedir a la Comisión que la aclare.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

...

4. Se recomienda no oponerse al proyecto por razones de autonomía y solicitar a la Comisión que: a) aclare en el artículo 74 bis que la determinación del grupo de interés económico o unidad económica corresponde solo a la CCSS y que las demás instituciones aplican las consecuencias a partir de su declaratoria, la cual debe incluirse en la información que la CCSS suministra para la verificación; y b) precise en el inciso 3) del artículo 74 el monto por retener, la forma de comunicarlo al contratista, los efectos de una eventual revocatoria de la declaratoria y la relación de la nueva causal de incumplimiento con los artículos 113 y 114 de la Ley General de Contratación Pública.

...

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con los artículos 84 y 88 de la Constitución Política y el artículo 18, inciso i), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional atender las consultas legislativas sobre materias puestas bajo la competencia de las universidades públicas o relacionadas directamente con ellas. Las disposiciones aprobadas en la sesión ordinaria n.º 3433, artículo 12, del 3 de diciembre de 2025, prevén el conocimiento por el pleno cuando el proyecto pueda afectar la autonomía o las competencias institucionales, establezca obligaciones para el Instituto, presente alguna incidencia posible o existan dudas razonables sobre esos extremos.
2. Los textos de los proyectos de ley contenidos en los expedientes n.º 23868, 25505, 25512, 24719 y 25681 fueron analizados por la Oficina de Asesoría Legal; en ninguno de ellos se identifica afectación a la autonomía universitaria ni a las competencias del Instituto. Según su relación con la Institución, los proyectos se agrupan de la siguiente manera:
 - a. Proyectos de ley que guardan relación con la operación como universidad:
 - Expediente n.º 25505, “Adición de los artículos 49, 49 bis y 50 a la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, Ley 8039, sobre delitos contra derechos de información no divulgada”

- Expediente n.º 25512, “Ley de autonomía institucional del Liceo de Costa Rica”
- Expediente n.º 23868, “Fomento a la bioeconomía” (texto actualizado)
- b. Proyectos de ley que inciden en el Instituto en su condición de patrono o de Administración contratante:
 - Expediente n.º 24719, “Cierre del Ministerio de Gobernación y Policía de Costa Rica y reordenamiento de sus competencias desconcentradas” (texto actualizado)
 - Expediente n.º 25681, “Reforma de los artículos 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley n.º 17 del 22 de octubre de 1943, y adición de disposiciones relativas a los grupos de interés económico y unidades económicas”

En los cuadros siguientes se presentan, para cada proyecto, las disposiciones de interés, el criterio de la Oficina de Asesoría Legal y las consideraciones de este órgano:

Expediente	Artículo de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
25505 Adición de los artículos 49, 49 bis y 50 a la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, Ley 8039, sobre delitos contra derechos de información no divulgada Objeto: Adicionar a la Ley n.º 8039 tres delitos contra la información no divulgada, con prisión: el acceso indebido a un secreto comercial y su divulgación (artículo 49), una figura específica para la persona funcionaria pública (artículo 49 bis) y la revelación por quien tiene un deber de confidencialidad (artículo 50).	Artículo 49, párrafos primero y segundo e inciso 3 Sanciona la divulgación de información confidencial conocida por razón de oficio, empleo, relación contractual o profesión, y el acceso a un secreto comercial mediante intromisión, incluido el acceso a un sistema informático sin autorización o excediendo los límites de la autorización concedida.	Considera que, en principio, la docencia y la investigación de buena fe no quedan comprendidas, porque los delitos exigen dolo, recaen solo sobre información que cumpla los requisitos de la Ley n.º 7975 y, en el acceso informático, requieren el propósito de revelar el secreto o aprovecharse económicamente de él. Identifica riesgos en pruebas de seguridad que exceden lo autorizado, en artículos, ponencias o trabajos finales de graduación que incorporan información reservada sin autorización y en publicaciones del repositorio institucional. Señala que las personas estudiantes con acuerdos de confidencialidad quedan comprendidas en la relación contractual de este artículo. No recomienda solicitar una exclusión para las personas funcionarias de las universidades públicas como las de los artículos	Se comparte el criterio jurídico. El artículo 49 ya sanciona solo la conducta realizada sin autorización; sin embargo, una exclusión expresa daría certeza a las actividades académicas y de investigación legítimas, como lo hace la propia Ley n.º 8039 en su artículo 62 para las pruebas de seguridad autorizadas por el propietario de un sistema. El Instituto no pretende un trato diferenciado para sus personas funcionarias, sino que la ley distinga con claridad la conducta ilícita de las actividades académicas y de investigación realizadas de buena fe. Por ello, se solicita a la Asamblea Legislativa incorporar una exclusión, aplicable a cualquier persona, para las actividades de docencia, investigación o pruebas de seguridad de sistemas informáticos realizadas de buena fe, con autorización y dentro de sus límites, sin el propósito de revelar el secreto o aprovecharse económicamente de él.

Expediente	Artículo de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
		62, 62 bis y 63 de la Ley n.º 8039, porque responden a la ponderación propia del derecho de autor, sería un privilegio difícil de sostener frente al principio de igualdad y podría afectar la confianza de las empresas que contratan con el Instituto. Recomienda, en cambio, una exclusión aplicable a cualquier persona para las actividades de docencia, investigación o pruebas de seguridad de sistemas informáticos de buena fe, con autorización del titular o responsable y dentro de sus límites, sin el propósito de revelar el secreto o aprovecharse económicamente de él.	
	Artículo 49 bis Sanciona a la persona funcionaria pública que, con ocasión o en ejercicio de su cargo, revele, divulgue o utilice indebidamente información no divulgada, con prisión e inhabilitación para cargos públicos de uno a tres años.	El proyecto sí tiene incidencia para el Instituto, no porque le imponga obligaciones institucionales, sino por el riesgo penal y de inhabilitación al que quedaría expuesto su personal. Indica que el personal del Instituto es servidor público (artículo 111 de la Ley General de la	Se comparte el criterio. Las actividades señaladas (proyectos de vinculación con la coadyuvancia de la FUNDATEC, investigación contratada, servicios de laboratorio, contratación pública y trabajos finales de graduación realizados en empresas) forman parte del quehacer sustantivo del Instituto y de su vinculación con el sector

Expediente	Artículo de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
		Administración Pública y artículo 2 de la Ley n.º 8422), por lo que el artículo 49 bis y el inciso 1 del artículo 50 le resultan aplicables, con relevancia práctica en proyectos de vinculación con la coadyuvancia de la FUNDATEC, investigación contratada, servicios de laboratorio, contratación pública y trabajos finales de graduación realizados en empresas. Agrega que el artículo 49 bis no exige actuar sin autorización del titular ni excluye la revelación ante la Contraloría General de la República, la Auditoría Interna o el Ministerio Público para denunciar un hecho ilícito, y recomienda una exclusión aplicable a cualquier persona para la revelación ante autoridad competente con ese fin, en la medida necesaria.	productivo, por lo que el riesgo penal y de inhabilitación recae sobre funciones que la institución promueve. Los artículos 49 y 50 exigen que la conducta se realice sin autorización o consentimiento del titular; el artículo 49 bis no lo hace, lo que permitiría sancionar a la persona funcionaria aun cuando revele la información con autorización. Además, las personas funcionarias públicas están obligadas a denunciar los delitos que conozcan en el ejercicio de sus funciones (artículo 281 del Código Procesal Penal), por lo que la norma debe excluir la revelación que se haga para cumplir ese deber. Por ello, se solicita a la Asamblea Legislativa que el artículo 49 bis exija que la conducta se realice sin autorización del titular y que se excluya la revelación que se haga ante autoridad competente para denunciar un hecho ilícito.
	Artículo 50, incisos 1 y 2	Señala que el inciso 1 resulta	Se comparte el criterio. La amplitud

Expediente	Artículo de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
	Sanciona a quien revele un secreto comercial conocido bajo un deber de confidencialidad derivado de un cargo o función pública o de una profesión (inciso 1), o en razón de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios (inciso 2).	aplicable al personal del Instituto, en los términos indicados para el artículo 49 bis. Indica que el inciso 2 es especialmente amplio, porque alcanza a quien conoció el secreto por una relación con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios, lo que incluye los proyectos ejecutados por medio de la FUNDATEC y a las personas estudiantes con acuerdos de confidencialidad. Agrega que el proyecto no distingue el secreto de los conocimientos y la experiencia adquiridos honestamente, lo que podría afectar a docentes, investigadores y personas egresadas. Recomienda una exclusión aplicable a cualquier persona para el uso de la experiencia, las habilidades y los conocimientos generales adquiridos honestamente en el empleo, la profesión o la formación.	del inciso 2 alcanza la participación del Instituto en proyectos con empresas y la de sus estudiantes en prácticas, y la falta de distinción entre el secreto y la formación adquirida incide en la función docente, cuyo propósito es transmitir conocimientos y experiencia. Por ello, se solicita a la Asamblea Legislativa incorporar una exclusión, aplicable a cualquier persona, para el uso de la experiencia, las habilidades y los conocimientos generales adquiridos honestamente en el empleo, la profesión o la formación.

Expediente	Artículo de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
25512 Ley de autonomía institucional del Liceo de Costa Rica Objeto: Otorgar autonomía plena al Liceo de Costa Rica (horario diurno), gobernado por una junta directiva de cinco personas nombradas por el Consejo Superior de Educación a partir de ternas y regular su organización interna, su personal y su financiamiento.	Artículo 1. Ternas para integrar la Junta Directiva Dispone que la Junta Directiva se integrará con cinco personas nombradas por el Consejo Superior de Educación, por periodos de tres años y con carácter ad honorem, a partir de las ternas que “aportarán” la Fundación Liceísta para el Progreso, el Conare, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Educación Pública y la Organización de Bachillerato Internacional. En el caso del Conare indica: “Dado que el Liceo debe nutrir con sus egresados a las universidades públicas, estas presentaran a tres exprofesores o exprofesoras, administradores o administradoras ligadas al Programa de Diplomado en Bachillerato Internacional del Liceo (PDBI-LCR)”.	En el oficio AL-0845-2026 precisó que el artículo 1 sí atribuye de forma directa e imperativa al Conare la función de proponer una terna, y la frase “estas presentaran” podría entenderse dirigida a las universidades públicas. Como el Conare está integrado por las personas rectoras, considera que la atribución genera una incidencia indirecta en las universidades, incluido el Instituto, al asignarles una tarea ajena a sus fines que demandaría recursos institucionales. La califica como de baja intensidad y sin afectación del núcleo esencial de la autonomía. Recomienda no presentar oposición y solicitar que se suprima la participación del Conare en el mecanismo de ternas. Si se busca que las personas integrantes sean egresadas de universidades públicas o tengan experiencia en el programa del Liceo, esos aspectos pueden fijarse como	Se comparte el criterio de la Oficina de Asesoría Legal expresado en el oficio AL-0845-2026. El Conare es el órgano de coordinación que las universidades públicas crearon mediante el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, y sus funciones derivan de la voluntad concertada de estas; no corresponde que una ley ordinaria le asigne, de forma imperativa, tareas ajenas a la coordinación de la educación superior. La tarea es, además, ajena a las universidades en su contenido: las personas que el Conare debería proponer no forman parte del personal universitario, sino que son exprofesores, exprofesoras y personas administradoras vinculadas al Programa de Diplomado en Bachillerato Internacional del propio Liceo, con quienes las universidades no tienen relación institucional. Por ello, se solicita a la Asamblea Legislativa suprimir la participación del Conare.

		requisitos personales de las personas candidatas. Subsidiariamente, que la participación del Conare sea facultativa y no imperativa.	
--	--	---	--

Expediente	Artículo de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
23868 Fomento a la bioeconomía (texto actualizado) Objeto: Fomentar la bioeconomía como instrumento de transformación productiva, con énfasis en las pymes y los territorios rurales. Asigna la rectoría al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC); crea el Consejo Nacional de Bioeconomía (Conbi) y el Fondo de Estímulo de Innovación Bioeconómica (Fodeibi), administrado por el	Artículo 10, inciso g), y párrafo final. Integración del Conare en el Consejo Nacional de Bioeconomía El inciso g) integra al Conbi a “El presidente del Consejo Nacional de Rectores (Conare)”. El párrafo final dispone: “Cada una de las instituciones y organizaciones también podrá nombrar una suplencia”. El Consejo lo preside el ministro o viceministro del MEIC (inciso a).	No se refiere al cambio de redacción del inciso g). Concluye que el proyecto no transgrede las competencias de la Institución ni presenta roces con la autonomía, y que no existen disposiciones de acatamiento obligatorio directo o que tengan incidencia sustantiva. Recomienda no presentar oposición y tomar en consideración los acuerdos previos del Consejo Institucional sobre los textos anteriores de este proyecto.	Se comparte que no hay afectación a la autonomía universitaria. Sin embargo, el texto cambió el punto sobre el que este Consejo se pronunció en la sesión ordinaria n.º 3422, artículo 9, del 17 de setiembre de 2025. Entonces el proyecto preveía como integrante en el Consejo Nacional de Bioeconomía (Conbi) “Una persona representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)” y se dejó constancia de que correspondía al Conare designarla y financiarla. Ahora la ley integra directamente a quien ejerza la presidencia del Conare, sin posibilidad de hacerse representar en forma permanente dado que solo se incluyó la posibilidad de designar una suplencia (regiría para ausencias temporales), y en el expediente legislativo no consta que esta modificación se consultara al Conare.

Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), que otorga aportes no reembolsables de hasta el 80% a personas físicas o jurídicas, universidades y otros actores, y reforma la Ley n.º 9036 del Inder.			Por ello, se manifiesta a la Asamblea Legislativa que no se encuentra congruencia en esa participación y se solicita que consulte al Conare si, como órgano, estima conveniente mantenerla y si su presidencia tiene capacidad de asumirla a la vez que dirige una universidad y el propio Conare.
	Artículos 11, 12 y 23. Funciones del Consejo Nacional de Bioeconomía y beneficiarios del Fodeibi El artículo 11 le asigna, entre otras funciones, “Evaluar técnicamente y aprobar las solicitudes de proyectos e iniciativas presentadas ante el FODEIBI” (inciso b), dar seguimiento a los proyectos financiados (inciso c) y definir los parámetros para otorgar las categorías de bioempresa, bioproducto y otras (inciso e). El artículo 12 dispone que sesiona una vez al mes, sin dietas, y que puede invitar a técnicos, asesores y representantes del sector público y privado, “los cuales tendrán voz, pero no voto”. El artículo 23 incluye a las	No se refiere a estas disposiciones.	El Consejo Nacional de Bioeconomía pasó de tener funciones de corte académico a ser un órgano de administración que asigna recursos públicos del Inder y del INA. Por ello, se refuerza la falta de congruencia de esa participación y la solicitud de consultar al Conare.

	universidades entre los posibles beneficiarios del fondo. El texto conocido en 2025 contemplaba, además, funciones de estudio, de fomento de la investigación y de transferencia tecnológica e innovación abierta con la academia (artículo 8, incisos d, i y j), que se suprimieron.		
	Artículos 9, 17 y 26. Otras disposiciones que alcanzan a la academia o a las instituciones públicas El artículo 9 encarga a la rectoría establecer una red de cooperación técnica y académica, “procurando la colaboración de centros académicos”. El artículo 17 dispone que “las instituciones involucradas en el sector bioeconómico proporcionarán toda la información técnicamente requerida” al Banco Central de Costa Rica para la Cuenta Satélite de Bioeconomía. El artículo 26 autoriza a las instituciones del sector público a incluir en sus presupuestos aportes al fondo.	No se refiere a estas disposiciones.	Los artículos 9 y 26 no imponen obligaciones: la colaboración se procura y los aportes se autorizan, por lo que cada universidad conserva la potestad de decidir su participación en proyectos o convenios concretos, como señaló este Consejo en 2025. El artículo 17, con la misma redacción del texto de 2025, establece un deber general de información que podría alcanzar al Instituto por su actividad en biotecnología y áreas afines. No afecta la autonomía y su atención es interna. No se formula solicitud a la Asamblea Legislativa sobre estas disposiciones.

Expediente	Artículo de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
24719	Artículo 6 (artículo 2 de la Ley	Señala que la reforma no obliga	La incidencia recae en el Instituto

Cierre del Ministerio de Gobernación y Policía de Costa Rica y reordenamiento de sus competencias desconcentradas (texto actualizado) Objeto: Suprimir el Ministerio de Gobernación y Policía y trasladar sus competencias desconcentradas: Dinadeco al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la Imprenta Nacional al Ministerio de la Presidencia, y la Dirección General de Migración y Extranjería y el Tribunal Administrativo Migratorio al Ministerio de Seguridad Pública, con las reformas de concordancia en las leyes que mencionan a ese ministerio.	n.º 6725, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas) Hoy el concejo municipal solicita el asueto por fiestas cívicas ante el Ministerio de Gobernación y Policía, y el Poder Ejecutivo lo declara por decreto. La reforma dispone que cada concejo municipal decreta el asueto y que, en los ministerios y las instituciones descentralizadas, cada jerarca determine si ese día se otorga como asueto a su personal. Artículo 6, en relación con el artículo 1 de la Ley n.º 6725, que no se reforma El artículo 1 vigente establece que el día de las fiestas cívicas de cada cantón es feriado para los establecimientos y oficinas	al Instituto a otorgar ni a negar el asueto y no afecta su autonomía, pues reconoce que la decisión es propia de la institución; además, el acuerdo municipal no vincula por sí mismo al Instituto. Identifica una incidencia indirecta sobre el artículo 11 de la Segunda Convención Colectiva: el supuesto de asuetos declarados por el Poder Ejecutivo para los cantones de las sedes perdería aplicación práctica. Indica que el beneficio puede mantenerse mediante el supuesto de suspensión de labores dispuesta por la autoridad competente, por resolución motivada de la Rectoría, con criterios uniformes para todas las sedes y centros académicos. Sugiere valorar, en la próxima negociación de la Convención Colectiva, actualizar ese artículo. Indica que ambos artículos se concilian mediante una lectura armónica: el artículo 1 fija la regla general y el artículo 2, por ser especial y posterior, condiciona su aplicación a la decisión del jerarca. Advierte, sin embargo,	como patrono: el asueto cantonal en los campus locales y centros académicos dejaría de otorgarse por decreto ejecutivo y pasaría a concederse por resolución de la Rectoría, a quien corresponde por tratarse de materia laboral. Si el proyecto se aprueba, deberán revisarse el artículo 11 de la Convención Colectiva y el procedimiento interno para otorgar ese asueto. No se formula solicitud a la Asamblea Legislativa sobre este punto, pues la incidencia se atiende en el ámbito interno del Instituto. Se comparte el criterio. Conviene que la ley indique expresamente que, en los ministerios y las instituciones descentralizadas, el otorgamiento del asueto depende de la decisión del jerarca, para dar seguridad jurídica a las instituciones
---	--	--	---

	públicas, mientras que el artículo 2 reformado deja al jerarca decidir si lo otorga.	que la redacción puede generar dudas de aplicación y recomienda sugerir a la Asamblea Legislativa que armonice el artículo 1 con el artículo 2 reformado, por ejemplo, con una remisión expresa.	y a su personal. Por ello, se solicita a la Asamblea Legislativa armonizar el artículo 1 de la Ley n.º 6725 con el artículo 2 reformado, mediante una remisión expresa a este último, de manera que quede claro que, en el caso de las personas funcionarias de los ministerios y de las instituciones descentralizadas, el otorgamiento del asueto por fiestas cívicas depende de la decisión del jerarca respectivo.
--	--	--	--

Expediente	Artículo de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
25681 Reforma de los artículos 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley n.º 17 del 22 de octubre de 1943, y adición de disposiciones relativas a los grupos de interés económico y unidades económicas Objeto: Extender al	Artículo 1 (artículo 74, inciso 3), de la Ley Constitutiva de la CCSS). Obligaciones de la Administración contratante Hoy, el inciso 3) del artículo 74 impide al patrono moroso con la CCSS participar en contrataciones con la Administración Pública, central o descentralizada; obliga al contratante a retener los pagos del contratista que cae en morosidad y girarlos a la CCSS (Ley n.º 9686), y hace de la falta de pago una causal de incumplimiento contractual (Ley	El artículo 1 sí contiene disposiciones de acatamiento obligatorio para el Instituto como Administración contratante. No afectan la autonomía, porque la seguridad social es materia ajena a la función universitaria, pero sí inciden en la gestión de sus contrataciones. Señala que retener pagos a un contratista al día solo tiene sustento si la CCSS declaró antes su responsabilidad solidaria; que el proyecto no indica qué monto retener, cómo	Se comparte el criterio. Las obligaciones de excluir ofertas, retener pagos y tener la morosidad como causal de incumplimiento ya rigen para el Instituto respecto del oferente o contratista moroso; lo nuevo es que se aplicarían por la deuda de otra empresa del mismo grupo. La contratación pública y la seguridad social son materias generales, por lo que no hay afectación a la autonomía. Sin embargo, el Instituto podría verse obligado a retener pagos a un

grupo de interés económico o unidad económica del patrono moroso con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) las restricciones del artículo 74 de su Ley Constitutiva, en especial la prohibición de contratar con el sector público; definir ambas figuras con criterios de realidad económica y facultar a la CCSS para declararlas, levantar el velo corporativo y declarar la responsabilidad solidaria de sus integrantes.	n.º 8909). El proyecto extiende las tres consecuencias a la morosidad de cualquier integrante del grupo de interés económico o unidad económica del oferente o contratista.	se comunica ni qué ocurre si la declaratoria se revoca, y que la causal de incumplimiento por la morosidad de un tercero no encaja con la resolución por incumplimiento imputable al contratista de los artículos 113 y 114 de la Ley General de Contratación Pública. Recomienda solicitar a la comisión que precise esos aspectos.	contratista que está al día, sin reglas claras sobre el monto, la comunicación o los efectos de una revocatoria de la declaratoria, con riesgo de reclamos. También podría tener que resolver contratos en ejecución, con efectos en obras, servicios y proyectos de investigación o extensión financiados con fondos externos. Por ello, se solicita a la Asamblea Legislativa precisar en el inciso 3) del artículo 74 el monto que debe retenerse, la forma de comunicar la retención al contratista, los efectos de una eventual revocatoria de la declaratoria y la forma en que se aplica la causal de incumplimiento por la morosidad de un tercero, que no encaja con la resolución por incumplimiento imputable al contratista de los artículos 113 y 114 de la Ley General de Contratación Pública.
	Artículo 2 (artículo 74 bis). Determinación del grupo de interés económico o unidad económica Define el grupo de interés económico mediante trece indicios y la unidad económica, y	Concluye que la competencia para declarar la existencia de un grupo de interés económico o unidad económica es exclusiva de la CCSS y que al Instituto le bastaría con atenerse a esa declaratoria, pues “Verificar no	Se comparte el criterio. El Instituto no tiene la competencia, el procedimiento ni el acceso a la información necesarios para determinar si varias empresas forman un grupo; esa determinación debe quedar en la CCSS, con el

	dispone que, para determinarlo, “la Caja Costarricense de Seguro Social, las instituciones públicas y las autoridades administrativas competentes deberán atender la realidad económica”. Faculta a la CCSS para declarar motivadamente su existencia; los artículos 4, 5 y 6 y el transitorio I le atribuyen el acceso a la información, el procedimiento y la resolución. El párrafo final del artículo 74 vigente, que no se modifica, asigna a cada instancia la verificación del cumplimiento con la información que suministra la CCSS.	equivale a determinar”. Advierte que, si el Instituto excluyera ofertas, retuviera pagos o tuviera por incumplido un contrato con base en una valoración propia de los vínculos entre empresas, actuaría sin competencia y sin el debido proceso. Como la mención a “las instituciones públicas” admite otra lectura, recomienda pedir a la comisión que la aclare.	debido proceso que el propio proyecto prevé, y el Instituto debe limitarse a aplicar sus consecuencias. Por ello, se solicita a la Asamblea Legislativa aclarar en el artículo 74 bis que la determinación del grupo de interés económico o unidad económica corresponde solo a la CCSS y que las demás instituciones aplican sus consecuencias a partir de esa declaratoria, la cual debe incluirse en la información que la CCSS suministra para la verificación.
--	--	--	--

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a las instancias legislativas consultantes que los proyectos de ley que se indican a continuación no afectan la autonomía universitaria ni las competencias del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que el Consejo Institucional no presenta oposición. No obstante, por la relación de estos proyectos con la Institución, se remiten las observaciones siguientes, las cuales se encuentran ampliadas en el apartado anterior:

EXPEDIENTE	CONSULTA LEGISLATIVA	OBSERVACIONES
25505 Adición de los artículos 49, 49 bis y 50 a la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, Ley 8039, sobre delitos contra derechos de información no divulgada	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0088-2026 15-07-2026	Se solicita, para efecto de los artículos 49 y 50 incorporar un artículo de exclusiones, aplicables a cualquier persona, para: i) Las actividades de docencia, investigación o pruebas de seguridad de sistemas informáticos realizadas de buena fe, con autorización y dentro de sus límites, sin el propósito de revelar el secreto o aprovecharse económicamente de él. ii) El uso de la experiencia, las habilidades y los conocimientos generales adquiridos honestamente en el empleo, la profesión o la formación. Se solicita que el artículo 49 bis exija que la conducta se realice sin autorización del titular y que se excluya la revelación que se haga ante autoridad competente para denunciar un hecho ilícito.
25512 Ley de autonomía institucional del Liceo de Costa Rica	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación AL-CPECTE-0007-2026 14-08-2026	Se solicita suprimir la participación del Conare en el mecanismo de ternas del artículo 1, teniendo en consideración que el Conare es el órgano de coordinación que las universidades públicas crearon mediante el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, y sus funciones derivan de la voluntad concertada de estas; no corresponde que una ley ordinaria le asigne, de forma imperativa, tareas ajenas a esa coordinación.
23868 Fomento a la bioeconomía (texto actualizado)	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0124-2026 05-10-2026	Se solicita consultar formalmente al Conare si, como órgano, estima conveniente mantener la participación de su presidencia en el Consejo Nacional de Bioeconomía, confirmando que se tendrá la capacidad de

		asumir dicha representación a la vez que quien preside el Conare dirige una universidad pública y el propio Conare. Considerar además que la figura de suplencia que se describe en el proyecto facultaría una sustitución temporal no así una representación sustituta permanente. Se solicita tomar en consideración las observaciones técnicas remitidas por la Escuela de Biología del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el oficio EB-500-2026, del 13 de octubre de 2026.
24719 Cierre del Ministerio de Gobernación y Policía de Costa Rica y reordenamiento de sus competencias desconcentradas (texto actualizado)	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0105-2026 04-08-2026 (texto actualizado con el primer informe de mociones vía artículo 137) AL-DSDI-OFI-0114-2026 27-08-2026 (texto actualizado con el segundo informe de mociones vía artículo 137)	Se solicita armonizar el artículo 1 de la Ley n.° 6725 con el artículo 2 reformado, mediante una remisión expresa a este último, de manera que quede claro que, en el caso de las personas funcionarias de los ministerios y de las instituciones descentralizadas, el otorgamiento del asueto por fiestas cívicas depende de la decisión del jerarca respectivo.
25681 Reforma de los artículos 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley n.° 17 del 22 de octubre de 1943, y adición de disposiciones relativas a los grupos de interés económico y unidades económicas	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0257-2026 09-09-2026	Se solicita precisar en el inciso 3) del artículo 74 el monto que debe retenerse al contratista, la forma de comunicarle la retención y los efectos de una eventual revocatoria de la declaratoria, así como la forma en que se aplica la causal de incumplimiento por la morosidad de un tercero, que no encaja con la resolución por incumplimiento imputable al contratista prevista en los artículos 113 y 114 de la Ley General de Contratación Pública. Se solicita aclarar en el artículo 74 bis que la determinación del grupo de interés económico o de la unidad económica corresponde solo a la Caja Costarricense de Seguro Social y que las demás instituciones aplican sus consecuencias a partir de esa declaratoria, la cual debe incluirse en la información que la Caja suministra para la verificación.

- b. Solicitar a la Rectoría que instruya a las instancias correspondientes para que den seguimiento al trámite legislativo de los proyectos de ley indicados en el presente acuerdo, de manera que, si llegaran a convertirse en ley de la República, la institución esté en condiciones de atender oportunamente las obligaciones que le correspondan y de proponer los ajustes normativos o procedimentales que se requieran.
- c. Indicar que el presente pronunciamiento se emite estrictamente en el ámbito de competencia constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a los artículos 84 y 88 de la Constitución Política, y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 4. Modificación de las plazas NT0246-1, NT0266-1, NT0267-1 a código CF (cargo fijo) y su adscripción a la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica en el Centro Académico de Alajuela, a partir del 1 de enero de 2027 (atención a oficio R-1194-2026) (a cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

La señora Sofía García Romero presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

2. Vida estudiantil. Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.

3. Investigación. Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.

4. Extensión y Acción Social. Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.

5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.

6. Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.

7. Talento Humano. Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.

9. Desarrollo Regional. Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia.

10. Sostenibilidad. Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus

gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta n.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta n.º 1143 del 3 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en el artículo 18 las funciones y competencias del Consejo Institucional, dentro de las que se destaca:

Artículo 18

...

b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.

...

3. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en el artículo 29 lo siguiente:

Artículo 29. Asuntos propios de la Comisión de Planificación y Administración

Son asuntos propios del análisis y dictamen de la Comisión de Planificación y Administración según su competencia los siguientes:

...

b. La creación, modificación y eliminación de plazas.

...

4. Las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan lo siguiente:

Artículo 2 De la solicitud para creación y modificación de plazas

a. Las solicitudes para creación y modificación de plazas deberán ser presentadas a la persona que ejerza la Rectoría por la persona Vicerrectora o directora de Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo. Para ello se deberá presentar la justificación en función de las metas y presupuesto establecido por programa en el Plan Anual Operativo y según Campus Tecnológicos y Centros Académicos. Con base en este insumo, la Oficina de Planificación Institucional, el

Departamento Financiero Contable y el Departamento de Gestión del Talento Humano elaborarán un dictamen que garantiza la sostenibilidad y el impacto a las metas y presupuesto en el Plan Anual Operativo y Plan estratégico.

- b. *La persona que ejerce la Rectoría resolverá aquellas solicitudes de modificación de carácter temporal de plazas vacantes en el periodo a modificar, cuya solicitud sea por menos de 12 meses consecutivos o discontinuos y que no impliquen una modificación del Plan Anual Operativo.*

La modificación de carácter temporal de plazas que tengan asignada la clase de puesto de Profesor(a) será prioritariamente para cubrir necesidades de personas docentes, investigadoras o extensionistas; excepcionalmente estas plazas se podrán modificar para atender labores de otra índole siempre y cuando no sea por más de cuatro meses en un semestre, se haga una vez finalizado el proceso de matrícula del semestre respectivo y se garantice que están cubiertas las necesidades académicas para ese periodo.

Las restantes solicitudes las presentará, con los dictámenes correspondientes, al Consejo Institucional para su aprobación. En el caso de la creación de nuevas plazas, éstas se presentarán con dos meses de antelación a la entrada de la vigencia requerida.

- c. *Se exceptúan de los anteriores:*

- i. *Las modificaciones de plazas por reasignaciones, traslados o permutas, cuando las mismas se ajusten a lo establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, las cuales se aplicarán en forma directa de acuerdo con el contenido presupuestario establecido para tal efecto.*
- ii. *La creación o modificación de las plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría que se resolverán por el Consejo Institucional según la justificación presentada en la solicitud y la disponibilidad de recursos presupuestarios conforme al procedimiento aprobado para tal efecto.*

Artículo 3 De la modificación de las plazas

El acto final de las modificaciones a las plazas existentes deberá ser resuelto por la instancia que corresponde mediante acto debidamente razonado y comunicado al Departamento de Gestión del Talento Humano para ser incorporadas en la Relación de Puestos.

Las modificaciones realizadas por la Rectoría deberán ser informadas al Consejo Institucional.

5. En la sesión extraordinaria n.º 2785, artículo 5, del 28 de setiembre del 2012, el Consejo Institucional acordó sobre la codificación NT (nombramiento temporal) de las plazas lo siguiente:

- a. Aprobar que las plazas numeradas con cualquier código que inicie con la nomenclatura NT son plazas indefinidas que no pueden asignarse permanentemente, por lo que su variación sólo puede ser realizada por el Consejo Institucional a solicitud justificada del Rector y con los dictámenes de los responsables de los programas presupuestarios y de los entes técnicos.*

6. El Consejo Institucional aprobó en la sesión ordinaria n.º 3290, artículo 7, del 25 de noviembre de 2022, la modificación de plazas temporales a permanentes a partir del año 2023 con el propósito de atender actividades académicas de la Vicerrectoría de Docencia. Entre otras, se tienen las plazas NT0246-1, NT0266-1 y NT0267-1.

7. En la sesión ordinaria n.º 3452, artículo 14, del 3 de junio de 2026, el Consejo Institucional aprobó la propuesta de cupos para estudiantes de nuevo ingreso para los programas académicos de grado para el periodo 2027, en el inciso c se indica lo siguiente:

- c. Instruya a la Rectoría para que, a más tardar el 31 de agosto de 2026, presente ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles o la Comisión de Planificación y Administración, según corresponda, una propuesta de cómo abordará los aspectos señalados por el Consejo de Docencia en el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria 10-2026, artículo 4, inciso 4.1 del 22 de abril 2026, y comunicado mediante el oficio ViDa-321 2026, específicamente lo siguiente:*

...

- iii. La gestión de las plazas docentes necesarias para la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica en el Centro Académico de Alajuela, situación que según relatan en el oficio VIDA-321-2026, compromete las condiciones de acreditación.*

...

8. Mediante el oficio SCI-523-2026, de fecha 18 de junio de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, y al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, se traslada para su atención el planteamiento formulado por el máster Randall Blanco Benamburg

en el apartado de asuntos varios de la sesión ordinaria n.º 3454 del Consejo Institucional, realizada el 17 de junio de 2026, relacionado con la situación de la carrera de Ingeniería Electrónica en el Centro Académico de Alajuela y, particularmente, con la atención de las condiciones requeridas para su acreditación. Se destaca lo siguiente:

...

Conclusión: Solicitar a la señora Rectora y al señor Vicerrector de Docencia que informe acerca de cómo se atenderá lo solicitado por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica en el acuerdo tomado en la sesión ordinaria 16-2026 del 8 de junio de 2026, para lo cual será necesario explicitar:

...

f. El estado de atención de las solicitudes relacionadas con la creación o consolidación de plazas docentes permanentes y de apoyo técnico para la carrera de Ingeniería Electrónica en el Centro Académico de Alajuela.

...

9. Mediante el oficio R-1194-2026, con fecha de recibido el 9 de octubre de 2026, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, dirigido a la ingeniera Sofía García Romero, coordinadora de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, se remite la propuesta de modificación permanente de las plazas NT0246-1, NT0266-1 y NT0267-1, de profesor(a), categoría C130, jornada del 100 % y 12 meses, adscritas a la Dirección de la Vicerrectoría de Docencia, con el propósito de que, a partir del 01 de enero de 2027, sean trasladadas permanentemente a la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica del Centro Académico de Alajuela y cambie su codificación a CF (cargos fijos), como parte de las acciones orientadas a fortalecer la gestión de las plazas docentes requeridas para dicha carrera y atender las condiciones relacionadas con su proceso de acreditación. Se adjuntan los siguientes oficios con los respectivos criterios técnicos sobre la modificación de plazas propuesta:

- Oficio DFC-583-2026 del Departamento Financiero Contable
- Oficio GTH-652-2026 del Departamento de Gestión del Talento Humano
- Oficio OPI-334-2026 de la Oficina de Planificación Institucional

10. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión n.º 1172, efectuada el 15 de octubre de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

La Rectoría, mediante el oficio R-1194-2026, remite la siguiente propuesta de modificación de plazas:

Por tanto, se solicita al Consejo Institucional:

Valorar la presente propuesta para modificar permanentemente las plazas NT0246-1, NT0266-1 y NT0267-1, de Profesor (a), 100% de jornada, 12 meses, adscritas a la Dirección de Vicerrectoría de Docencia para que, a partir del 1 de enero de 2027 estén adscritas a la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica en el Centro Académico de Alajuela

Asimismo, se destaca del criterio adjunto de cada ente técnico, lo siguiente:

- a. Oficio GTH-652-2026: se indica que no existe impacto presupuestario para la modificación de las plazas NT0246-1, NT0266-1 y NT0267-1, pasando de código NT (nombramiento temporal) a CF (cargo fijo).*
- b. Oficio DFC-583-2026: se determina que los recursos requeridos para financiar estas plazas se incorporan en el presupuesto a partir del periodo 2023 con carácter permanente y contempladas presupuestariamente en el periodo 2026 y 2027.*
- c. Oficio OPI-334-2026: las plazas para modificar de manera permanente no alteran la planificación institucional, dado que se vinculan con las metas incluidas en la propuesta del Plan Anual Operativo 2027 del Programa 2. Docencia. Además, indica que estas plazas ya han sido utilizadas por la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica del Centro Académico de Alajuela, por lo que la modificación “corresponde a la formalización permanente de una situación que actualmente se desarrolla de manera temporal”.*

Considerando que:

- 1. La propuesta remitida por la Rectoría mediante el oficio R-1194-2026 para la modificación de las plazas NT0246-1, NT0266-1 y NT0267-1 atiende lo establecido en las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica para la modificación de plazas, al contar con los criterios técnicos de la Oficina de Planificación Institucional, el Departamento Financiero Contable y el Departamento de Gestión del Talento Humano.*
- 2. Las plazas mencionadas fueron modificadas a condición permanente por el Consejo Institucional a partir del año 2023, con el propósito de atender actividades académicas de la Vicerrectoría de Docencia. La propuesta de modificación comprende el traslado de la adscripción de*

la Dirección de la Vicerrectoría de Docencia a la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica del Centro Académico de Alajuela y el cambio de su codificación de NT (nombramiento temporal) a CF (cargo fijo).

3. *Los criterios emitidos por el Departamento de Gestión del Talento Humano, el Departamento Financiero Contable y la Oficina de Planificación Institucional respaldan la viabilidad de la modificación propuesta, al determinar que esta no genera un impacto presupuestario adicional, se cuenta con los recursos necesarios para su financiamiento y mantiene correspondencia con la planificación institucional.*
4. *La modificación propuesta da respuesta a la necesidad, identificada para el proceso de acreditación de la carrera de Ingeniería Electrónica, de contar con plazas docentes permanentes para la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica del Centro Académico de Alajuela, fortaleciendo su capacidad académica y brindando mayor estabilidad para la planificación y desarrollo de sus actividades.*
5. *Con fundamento en lo expuesto, esta Comisión considera procedente recomendar la modificación permanente de las plazas NT0246-1, NT0266-1 y NT0267-1, de profesor(a), categoría C130, jornada del 100 % y 12 meses, actualmente adscritas a la Dirección de la Vicerrectoría de Docencia, para que, a partir del 1 de enero de 2027, sean adscritas a la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica del Centro Académico de Alajuela y se modifique su codificación de NT (nombramiento temporal) a CF (cargo fijo).*
6. *De conformidad con el artículo 3 de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el acto final mediante el cual se apruebe una modificación de plazas debe ser comunicado al Departamento de Gestión del Talento Humano para su incorporación en la Relación de Puestos; por lo que, ante la eventual aprobación de la propuesta, corresponde efectuar dicha comunicación para que se realicen los ajustes administrativos respectivos.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional aprobar la modificación permanente de las plazas NT0246-1, NT0266-1 y NT0267-1, de profesor(a), categoría C130, jornada del 100 % y 12 meses, actualmente adscritas a la Dirección de la Vicerrectoría de Docencia, para que, a partir del 1 de enero de 2027, sean adscritas a la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica del Centro Académico de Alajuela, y modificar su codificación de NT (nombramiento temporal) a CF (cargo fijo).*

- b. En caso de aprobar lo señalado en el inciso anterior, recomendar al pleno del Consejo Institucional comunicar al Departamento de Gestión del Talento Humano las modificaciones de las plazas, para que realice los ajustes correspondientes en la Relación de Puestos, de conformidad con lo establecido en las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La propuesta de modificación de las plazas NT0246-1, NT0266-1 y NT0267-1, remitida por la Rectoría mediante el oficio R-1194-2026, debe ser resuelta por el Consejo Institucional, de conformidad con las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica y las competencias conferidas a este órgano por el Estatuto Orgánico en materia de planificación y presupuesto institucional. Asimismo, mediante la sesión extraordinaria n.º 2785, artículo 5, del 28 de setiembre de 2012, el Consejo Institucional estableció que la variación de las plazas identificadas con nomenclatura NT únicamente puede ser realizada por este órgano, previa solicitud justificada de la Rectoría y con los dictámenes de los responsables de los programas presupuestarios y de los entes técnicos correspondientes.
2. La modificación propuesta constituye una acción concreta en respuesta a lo solicitado por este consejo respecto de la gestión de las plazas docentes requeridas para la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica del Centro Académico de Alajuela, al permitir contar con plazas docentes permanentes que fortalezcan su capacidad para atender las necesidades de la población estudiantil y contribuyan al mejoramiento de las condiciones requeridas para el proceso de acreditación de la carrera de Ingeniería Electrónica, sin generar un impacto presupuestario adicional ni alterar la planificación institucional.
3. La Comisión de Planificación y Administración, una vez analizada la propuesta remitida por la Rectoría y los criterios técnicos que la sustentan, recomendó al pleno del Consejo Institucional aprobar el traslado permanente de las plazas NT0246-1, NT0266-1 y NT0267-1 a la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica del Centro Académico de Alajuela, así como modificar su codificación de NT (nombramiento temporal) a CF (cargo fijo), a partir del 1 de enero de 2027. Asimismo, recomendó que, de aprobarse la modificación de las plazas, esta sea comunicada al Departamento de Gestión del Talento Humano para su incorporación en la Relación de Puestos.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la modificación de las siguientes plazas permanentes a partir del 1 de enero de 2027:

No.	Programa - Subprograma	Cód. plaza	Puesto	Adscrita a:	Categoría	Jornada	Periodo	TCE	Nombra- miento	Observaciones
1.	2. Docencia	CF3088-1	Profesor(a)	Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica. Centro Académico de Alajuela	C130	100 %	12	1	Permanente	Atender las necesidades docentes de la carrera de Ingeniería Electrónica. Modificación: Cambia su adscripción de la Dirección de la Vicerrectoría de Docencia a la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica del Centro Académico de Alajuela. Cambia su codificación de NT a CF. Código anterior: NT0246-1
2.	2. Docencia	CF3089-1	Profesor(a)	Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica. Centro Académico de Alajuela	C130	100 %	12	1	Permanente	Atender las necesidades docentes de la carrera de Ingeniería Electrónica. Modificación: Cambia su adscripción de la Dirección de la Vicerrectoría de Docencia a la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica del Centro Académico de Alajuela. Cambia su codificación de NT a CF. Código anterior: NT0266-1
3.	2. Docencia	CF3090-1	Profesor(a)	Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica. Centro Académico de Alajuela	C130	100 %	12	1	Permanente	Atender las necesidades docentes de la carrera de Ingeniería Electrónica. Modificación: Cambia su adscripción de la Dirección de la Vicerrectoría de Docencia a la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica del Centro Académico de Alajuela. Cambia su codificación de NT a CF. Código anterior: NT0267-1

- b. Recordar a la Administración que la modificación de cualquiera de las condiciones con las que se aprueban las plazas en este acuerdo deberá hacerse de conformidad con las disposiciones de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- c. Comunicar al Departamento de Gestión del Talento Humano las modificaciones de las plazas aprobadas en el inciso a, para que realice los ajustes correspondientes en la Relación de Puestos, de conformidad con lo establecido en las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

El señor Johan Carvajal Godínez agradece a la Rectoría por la decisión adoptada en relación con la acreditación de la carrera de Ingeniería Electrónica. Considera que el acuerdo constituye un avance firme hacia ese objetivo y contribuye a equilibrar las condiciones entre los distintos campus y centros académicos en los que se imparte la carrera.

Solicita que conste su agradecimiento por esta acción afirmativa, orientada al fortalecimiento de la calidad y del proceso de acreditación del programa de Ingeniería Electrónica.

La señora Laura Hernández Alpízar señala que el acuerdo permite formalizar una situación que se ha venido atendiendo temporalmente, mediante la asignación de plazas para apoyar las necesidades de la carrera. Considera que la medida contribuye a adecuar la situación de las plazas a la realidad de las demás unidades académicas y valora positivamente el avance alcanzado.

En relación con el artículo 3 (pronunciamiento sobre proyectos de ley), manifiesta su preocupación por la cantidad de proyectos de ley que se presentan en la Asamblea Legislativa relacionados con el funcionamiento de las universidades públicas y sus actividades. Menciona, como ejemplo, una iniciativa reciente relacionada con Limón y con la atención institucional en las regiones. Advierte que algunas de estas iniciativas lesionan la autonomía universitaria y presentan vicios jurídicos. Por esta razón, considera que la institución no solo deberá continuar analizando los proyectos de ley remitidos en consulta por la Asamblea Legislativa, sino también prestar especial atención al contexto político en el que surgen iniciativas relacionadas con el funcionamiento y las competencias de las universidades públicas. Señala que esta situación demandará una mayor capacidad de respuesta por parte de la comunidad institucional.

La señora María Estrada Sánchez, en relación con el acuerdo declarado en firme, agradece a la Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica y a la Escuela de Ingeniería Electrónica por su compromiso con el fortalecimiento de la carrera y con los procesos de acreditación en los distintos campus y centros académicos donde se ofrece.

Manifiesta su expectativa de que este acuerdo constituya un avance para consolidar el personal requerido. Añade que corresponderá a la Escuela de Ingeniería Electrónica determinar la distribución de los tiempos asignados, ya sea mediante jornadas de tiempo completo o medio tiempo, que permitan contar con una mayor cantidad de personas docentes vinculadas a la carrera. Finalmente, felicita a la Escuela de Ingeniería Electrónica por el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

NOTA: Al ser las 08:55 a. m. ingresa a la sesión la señorita María José Zamora Vargas. Se contabiliza un cuórum de 12 integrantes presentes.

ARTÍCULO 5. **Prórroga del plazo establecido para atender el inciso c, punto iv, del acuerdo de la sesión ordinaria n.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, relativo a la presentación del informe de evaluación del funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano, así como el impacto de los programas de investigación y extensión de la institución (atención del oficio CIE-370-2026) (a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)**

NOTA: Al ser las 08:56 a. m. se presenta la señorita María José Zamora Vargas e indica que se encuentra desde su casa de habitación en Cartago.

El señor Rodrigo Calvo Bodán presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

El señor Gonzalo Coto Fernández manifiesta su respeto por el análisis realizado por la comisión; no obstante, considera insuficientes las razones expuestas por el Consejo de Investigación y Extensión (CIE) para justificar la prórroga, tomando en cuenta que ha dispuesto de aproximadamente un año para atender lo solicitado. Señala que el aumento de actividades durante los últimos meses no constituye, a su criterio, una justificación suficiente, dado que el plazo establecido era conocido con antelación.

El señor Gonzalo Coto Fernández propone, en consecuencia, que en el acuerdo se establezca expresamente que el nuevo plazo es improrrogable, con el propósito de dejar clara la necesidad de cumplirlo y evitar posteriores solicitudes de

ampliación. Añade que esta exigencia adquiere particular relevancia ante los cuestionamientos que enfrentan las universidades públicas respecto de su labor de investigación. En ese contexto, considera importante que la Institución evidencie oportunamente el trabajo y los resultados que desarrolla en esta área.

La señora Laura Hernández Alpízar señala que la situación debe valorarse en el contexto integral de las labores desarrolladas por el CIE y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Recuerda que recientemente se aprobó un nuevo reglamento en materia de investigación y extensión, cuya implementación generó diversas responsabilidades para el CIE, la vicerrectoría, el Consejo Institucional y otras instancias, sin que ello implicara la suspensión de las actividades ordinarias de investigación y extensión.

Destaca que la gestión institucional en estas áreas ha continuado y ha mostrado avances, entre ellos una mayor cantidad de proyectos y mejoras en su administración y seguimiento. Asimismo, menciona herramientas como Orion y un sistema interno para el control de plazas, tiempos y seguimiento de los procesos de investigación y extensión, que fortalecen la gestión realizada. Considera que el cumplimiento de una tarea reglamentaria específica no debe analizarse de manera aislada del conjunto de responsabilidades asumidas por estas instancias. Señala que existe una alta carga de trabajo y que un número reducido de personas debe atender numerosos procesos simultáneamente, por lo que estima necesario reconocer los esfuerzos realizados por el CIE y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Finalmente, indica que las prórrogas están previstas dentro de los procedimientos institucionales y que lo relevante es solicitarlas oportunamente y justificar adecuadamente las razones que las sustentan. Desde esta perspectiva, considera procedente una prórroga cuando esta se encuentre debidamente fundamentada.

El señor Randall Blanco Benamburg agradece la observación y manifiesta estar de acuerdo, en principio, con incorporar la condición de que el plazo sea improrrogable. Considera que, si la nueva fecha fue propuesta por el propio Consejo de Investigación y Extensión (CIE), se presume que sus integrantes valoraron previamente la capacidad de cumplir y entregar el producto solicitado dentro de ese plazo. No obstante, estima pertinente contextualizar la solicitud de prórroga. Señala que, a partir de la aprobación del Reglamento de Investigación y Extensión y de diversos acuerdos adoptados por el Consejo Institucional, se han asignado al CIE nuevas responsabilidades y productos, adicionales a sus funciones ordinarias relacionadas con la investigación y la extensión. Por ello, considera razonable que se hayan presentado solicitudes de prórroga, dado que esas nuevas tareas deben atenderse con las mismas condiciones y tiempos asignados a las personas integrantes del CIE.

Añade que incluso se encuentra pendiente en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles una propuesta para revisar la norma relacionada con la asignación de horas a las personas integrantes del CIE, precisamente ante el incremento de responsabilidades y plazos establecidos en los últimos años. Considera importante señalar este contexto para evitar que las solicitudes de prórroga sean interpretadas como falta de responsabilidad en el cumplimiento de los compromisos.

Finalmente, reitera que, al haber sido el propio CIE el que propuso la nueva fecha, espera que no sea necesaria una nueva ampliación y manifiesta no tener inconveniente en incorporar la condición de que el plazo sea improrrogable.

El señor José Mauricio Pérez Rosales consulta si la normativa vigente establece alguna limitación respecto de la cantidad de prórrogas que pueden solicitarse.

La señora Laura Hernández Alpízar señala que la normativa no establece un límite en cuanto a la cantidad de prórrogas ni define las condiciones para declarar un plazo como improrrogable, sino que requiere la debida justificación de la solicitud. Por esta razón, manifiesta dudas sobre el fundamento para incorporar directamente una cláusula de improrrogabilidad y considera que, de incluirse, esta condición debería estar debidamente sustentada en los considerandos del acuerdo. En consecuencia, solicita que se retire la propuesta para que, si la comisión considera necesario establecer el plazo como improrrogable, se incorpore la justificación correspondiente.

El señor José Mauricio Pérez Rosales considera que la condición de improrrogabilidad está sustentada en el análisis efectuado por la comisión sobre la información suministrada por el área correspondiente. Señala que, durante esa valoración, se analizaron las actividades realizadas, las pendientes, los plazos y la programación presentada.

Agrega que, dado que el propio CIE propone el nuevo plazo, le corresponde establecer una programación previsoría que permita atender las actividades pendientes y cumplir con la fecha definida.

La señora María Estrada Sánchez consulta a la señora Laura Hernández Alpízar si desea plantear una moción para devolver la propuesta a la comisión y someterla a votación. Indica que, si dicha moción no resulta aprobada, se continuaría con la votación de la propuesta en los términos planteados.

La señora Laura Hernández Alpízar manifiesta que se acoge al criterio de la comisión y señala que no se opone a incorporar la condición de que el plazo sea improrrogable. No obstante, reitera que el CIE formuló la solicitud de prórroga con base en un plan de trabajo que fue valorado por la comisión y advierte que, durante los meses siguientes, podrían presentarse situaciones imprevistas ajenas

al control de esa instancia que afecten su cumplimiento. Considera que debe tomarse en cuenta la multiplicidad de asuntos y responsabilidades que actualmente atiende el CIE.

Finalmente, indica que no se opondrá a incluir la condición de improrrogabilidad y propone continuar con el trámite de la propuesta, señalando que, si posteriormente surge alguna eventualidad, deberá analizarse y resolverse en su momento.

MOCIÓN DE FORMA: La señora María Estrada Sánchez somete a votación la moción de forma presentada por el señor Gonzalo Coto Fernández para que se incorpore la frase “de forma improrrogable” en el inciso a del acuerdo y es aprobada con 12 votos a favor y 0 votos en contra.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta ajustada quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes*

de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.

- 6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta n.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta n.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, artículo 27, indica:

Artículo 27

Son funciones generales de las comisiones permanentes:

...

- i. Conocer las solicitudes de prórroga de plazos presentadas al Consejo Institucional, por medio del formulario respectivo, por las comisiones especiales para la presentación del dictamen o proyecto respectivo de los asuntos específicos encomendados, o presentadas para atender alguna disposición del Consejo Institucional donde se fijó un plazo para su atención; en ambos casos, la comisión permanente podrá ampliar los plazos hasta por un 50% del tiempo establecido originalmente, siempre y cuando medie justa causa e informe de lo actuado al Consejo Institucional.**

Si el plazo solicitado excede ese 50%, deberá de elevarse la gestión para conocimiento y resolución del Consejo Institucional.

... (El resaltado no es del original)

3. El Consejo Institucional en la sesión ordinaria n.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, relativo a la aprobación del Reglamento para los Programas de Investigación y de Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el punto iv, del inciso c, acordó lo siguiente:

...

- c. Instruir al Consejo de Investigación y Extensión para que:**

...

- iv. ***Evalué el funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano, así como el impacto de los programas de investigación y extensión de la Institución. El informe deberá incluir una descripción precisa de los criterios de evaluación utilizados y ser remitido a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a más tardar el 30 de octubre de 2026.*** (El resaltado no pertenece al original)

4. Mediante el oficio CIE-370-2026, con fecha de recibido 25 de setiembre de 2026, suscrito por el doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, comunicó a la coordinación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, el acuerdo tomado por el Consejo de Investigación y Extensión en la sesión ordinaria n.º 35-2026, artículo 12, del 24 de setiembre de 2026, mediante el cual solicita una prórroga para atender el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la sesión ordinaria n.º 3429, artículo 13, inciso c, punto iv, del 05 de noviembre de 2025. Como parte de la gestión, se adjunta el formulario correspondiente.
5. En la reunión n.º 955, realizada el 6 de octubre de 2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *Mediante el formulario adjunto al oficio CIE-370-2026, con fecha 25 de setiembre de 2026, el Consejo de Investigación y Extensión (CIE), presenta una solicitud de prórroga hasta el 30 junio de 2027 para atender el inciso c, punto iv, del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la sesión ordinaria n.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, referente a la presentación del informe de evaluación del funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano, así como el impacto de los programas de investigación y extensión de la Institución.*
2. *Al formulario de solicitud de prórroga se adjunta el oficio del acuerdo tomado por el Consejo de Investigación y Extensión, en la sesión ordinaria n.º 35-2026, artículo 12, celebrada el 24 de setiembre de 2026.*

Considerando que:

1. *El plazo dispuesto para la atención del inciso c, punto iv del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la sesión ordinaria n.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, referente a la presentación del informe de evaluación del funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano, así como el*

impacto de los programas de investigación y extensión de la Institución, se estableció para el 30 de octubre de 2026.

2. *El Consejo de Investigación y Extensión solicita ampliar el plazo originalmente establecido, cuyo vencimiento corresponde al 30 de octubre de 2026, hasta el 30 de junio de 2027. Dado que la ampliación solicitada excede el 50% del plazo originalmente establecido, corresponde al Consejo Institucional conocer y resolver la presente gestión, de conformidad con el artículo 17, inciso 11, del Reglamento del Consejo Institucional.*
3. *La justificación presentada por el Consejo de Investigación y Extensión señala que la Comisión de Programas y Centros de Investigación y Extensión ha avanzado en la atención del acuerdo mediante la elaboración de propuestas normativas, instrumentos y procedimientos, así como mediante la recopilación, revisión y sistematización de información sobre los Programas de Investigación y Extensión. Asimismo, indica que, para completar la evaluación encomendada, se requiere realizar un análisis adicional sobre su funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano e impacto, así como definir y documentar los criterios de evaluación correspondientes, para lo cual se requiere el apoyo técnico de la Oficina de Planificación Institucional, solicitado mediante el oficio CIE-363-2026. Adicionalmente, señala la concentración de actividades institucionales durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2026. Estos elementos son considerados por esta Comisión para valorar la razonabilidad de la ampliación solicitada.*
4. *El cronograma presentado en el formulario de solicitud de prórroga contempla las etapas de preparación metodológica, preparación de la información sistematizada, evaluación, integración y elaboración del informe, y validación y remisión, programadas entre los meses de febrero y junio de 2027, como se muestra a continuación:*

Detalle de actividades por realizar para la atención del acuerdo en la nueva fecha solicitada		
Actividades	Responsables	Plazo
Preparación metodológica	CPCIE, OPI	Febrero 2027
Preparación de la información sistematizada	CPCIE	Marzo 2027
Evaluación	CPCIE, OPI	Abril 2027
Integración y elaboración de informe	CPCIE, OPI	Mayo 2027
Validación y remisión	CIE	Junio 2027

5. *En el formulario de solicitud de prórroga se registra un 30% en el producto requerido y se presentan como evidencia las acciones de sistematización de documentos y la solicitud de apoyo a la Oficina de Planificación Institucional.*
6. *La solicitud de prórroga fue presentada dentro del plazo originalmente establecido y constituye la primera prórroga solicitada para atender el producto encomendado.*

- 7. En consideración de la justificación presentada, las actividades desarrolladas, las actividades programadas para atender el acuerdo y el cronograma propuesto, esta Comisión considera procedente recomendar la ampliación del plazo solicitado, con el fin de que se complete el proceso de evaluación y se presente el informe requerido.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- i. Autorice al Consejo de Investigación y Extensión la ampliación del plazo hasta el 30 de junio de 2027, para atender el inciso c, punto iv, del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la sesión ordinaria n.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, relativo a la presentación del informe de evaluación del funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano, así como el impacto de los programas de investigación y extensión de la Institución.*
- ii. Solicite al Consejo de Investigación que presente ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el mes de diciembre de 2026, un informe de avance sobre el cumplimiento del producto encomendado en el inciso c, punto iv, del acuerdo de la sesión ordinaria n.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025.*

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** El Consejo de Investigación y Extensión, solicitó prórroga al 30 de junio de 2027, para la atención el inciso c, punto iv, del acuerdo tomado la sesión ordinaria n.º 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, referente a la presentación del informe de evaluación del funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano, así como el impacto de los programas de investigación y extensión de la Institución, cuyo plazo se estableció inicialmente para el 30 de octubre de 2026.
- 2.** La solicitud incorpora un cronograma de trabajo para atender el acuerdo en el nuevo plazo propuesto, que contempla las etapas de preparación metodológica, preparación de la información sistematizada, evaluación, integración y elaboración del informe, así como su validación y remisión, con participación de la Comisión de Programas y Centros de Investigación y Extensión, la Oficina de Planificación Institucional y el Consejo de Investigación y Extensión, según corresponda.
- 3.** La solicitud se sustenta en el avance realizado por la Comisión de Programas y Centros de Investigación y Extensión, la necesidad de completar el proceso

de evaluación con el apoyo técnico de la Oficina de Planificación Institucional y la concentración de actividades institucionales durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2026, elementos que fueron valorados por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para recomendar la ampliación del plazo.

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó la justificación presentada, las acciones desarrolladas, las actividades pendientes y el cronograma propuesto, y determinó que existen elementos que sustentan la ampliación del plazo solicitada, por lo que recomendó al pleno del Consejo Institucional autorizarla hasta el 30 de junio de 2027.
5. La ampliación solicitada excede el 50% del plazo originalmente establecido, por lo que corresponde al Consejo Institucional conocer y resolver la presente gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, inciso i, del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

SE ACUERDA:

- a. Autorizar al Consejo de Investigación y Extensión la ampliación del plazo, de forma improrrogable, hasta el 30 de junio de 2027, para atender el inciso c, punto iv, del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la sesión ordinaria n.° 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025, relativo a la presentación del informe de evaluación del funcionamiento, situación actual, disponibilidad de recursos financieros y de talento humano, así como el impacto de los programas de investigación y extensión de la Institución.
- b. Solicitar al Consejo de Investigación que presente ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el mes de diciembre de 2026, un informe de avance sobre el cumplimiento del producto encomendado en el inciso c, punto iv, del acuerdo de la sesión ordinaria n.° 3429, artículo 13, del 05 de noviembre de 2025.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. Asimismo, podrán interponerse las gestiones de aclaración o adición dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 6. Ratificación del acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión extraordinaria n.º 22-2026, del 30 de junio de 2026, artículo 10, inciso c), relativo a la redefinición del grado académico de especialidad médica en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 1. **Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*
 11. **Convivencia institucional.** *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta n.º 851 del 21 de noviembre de*

2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023,
publicadas en Gaceta n.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como función del Consejo Institucional la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- j. Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores.*

...

- s. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.*

...

3. El Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, del cual es signatario el Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en su numeral 3 la potestad del CONARE para:

ARTÍCULO 3: Serán funciones del CONARE:

...

- d) Establecer los órganos, los instrumentos y los procedimientos de coordinación, adicionales a OPES, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal.*

...

- m) Recomendar la adopción de políticas comunes, en lo académico y en lo administrativo, por parte de las Instituciones signatarias.*

...

4. En el marco establecido en el punto anterior, entra en vigor el denominado Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, cuyo propósito es establecer normas comunes de cooperación y coordinación para el otorgamiento de los grados y títulos que confieren las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.

5. Mediante el oficio CNR-407-2026, fechado el 3 de julio de 2026, suscrito por la doctora Katalina Perera Hernández, directora a. i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), se comunica el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) tomado en la sesión extraordinaria n.º 22-2026, del 30 de junio de 2026, artículo 10, inciso c), titulado “Carreras Universitarias”. El apartado resolutivo del acuerdo indica lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

- A. *Aprobar la redefinición del grado académico de Especialidad Médica en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, [sic] según los cambios propuestos a continuación:*

Nomenclatura vigente (ratificada en 2023)	Propuesta de Modificación 2025
— ESPECIALIDAD MÉDICA <i>Es un grado académico de posgrado exclusivo para la Medicina Humana. La formación básicamente se fundamenta en una relación estrecha profesor-alumno, de manera que el estudiante aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor.</i> <i>El plan de estudios se estructura como un programa de trabajo académico que se vincula con las obligaciones profesionales y laborales del estudiante, por lo que las instituciones vinculadas al área de estudio tienen una participación muy importante en la formación de los especialistas, dada la necesidad fundamental de la práctica en el campo profesional.</i>	— ESPECIALIDAD MÉDICA <i>Es un grado académico de posgrado exclusivo para la Medicina Humana. La formación básicamente se fundamenta en una relación estrecha profesor-alumno, de manera que el estudiante aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor.</i> <i>Las especialidades médicas se imparten en unidades académicas hospitalarias (UAH). El estudiantado de este tipo de posgrado son personas médicas graduadas, conocidas como médicos residentes, las cuales cumplen tanto con el rol de persona funcionaria como el rol de persona estudiante en el proceso de formación.</i> <i>El plan de estudios se complementa con las actividades de formación continua del hospital donde la persona se encuentre realizando la rotación. Los Hospitales o Centros Clínicos asistenciales deben reunir los requisitos para la docencia universitaria de posgrado:</i>

	experiencia clínica, experiencia docente y condiciones para la investigación. <i>El profesorado que supervisa la práctica clínica debe tener al menos el nivel académico y la especialidad que imparte, otorgada por una universidad reconocida, o bien una especialidad relacionada con la actividad de formación que desarrolla en la rotación particular.</i> <i>La Especialidad Médica es la formación profunda en una rama determinada de la medicina a nivel de posgrado e implica una modalidad de estudio que se usa en los campos que requieren formación específica y práctica en determinadas áreas del saber.</i> <i>Para ser especialista en alguna rama de la medicina (estudiantes que cursan esta formación) se requiere que sea una persona apta producto de la formación médica, con reconocimiento de grado universitario mínimo de Licenciatura en Medicina y Cirugía, además, de haber aprobado las pruebas de medición que le permiten llevar a cabo la formación en una especialidad determinada.</i> <i>De manera semejante, ocurre con una Subespecialidad Médica, la cual se comprende como una formación aún más específica que la Especialidad Médica y, por tanto, se deriva de una Especialidad Médica, ahondando los conocimientos en una subrama de la medicina, parte de una rama y a su vez, de un tronco general. A nivel de nomenclatura, corresponde a un título de posgrado, no equivalente a una Maestría o Doctorado, ya que la Especialidad y Subespecialidad en Medicina son un posgrado en sí</i>
--	--

<i>La especialidad médica se caracteriza por los siguientes elementos:</i> Requisitos de ingreso: <i>Algunas Especialidades Médicas tienen como requisito de ingreso poseer la Licenciatura en Medicina y Cirugía.</i> <i>Otras tienen como requisito de ingreso poseer otra Especialidad en un campo afín. Tanto en uno como en otro caso es requisito además la aprobación de las evaluaciones correspondientes.</i> Créditos: <i>Para las Especialidades que requieran como ingreso la Licenciatura en Medicina y Cirugía, el mínimo de créditos es de 72, los cuales incluyen 4680 horas de práctica profesional supervisada. Para las Especialidades que requieran como ingreso otra Especialidad, el mínimo de créditos es de 24, los cuales incluyen 1620 horas de práctica profesional supervisada.</i> Duración:	<i>mismo, el principal requisito de ingreso es poseer una Especialidad Médica en un campo afín y haber aprobado los exámenes establecidos.</i> Específicamente, la Especialidad Médica se caracteriza por los siguientes elementos: Requisitos de ingreso: <i>La Especialidad Médica tiene como requisito de ingreso poseer la Licenciatura en Medicina y Cirugía. En especialidades clínicas de un campo disciplinar distinto al de la Medicina, también se podrá ingresar con el grado de Licenciatura en dicho campo.</i> <i>Para el caso de las Subespecialidades Médicas, el requisito de ingreso es poseer una Especialidad en un campo afín. En ambos casos se debe seguir el proceso de selección dispuesto por la universidad.</i> Créditos: <i>Para las Especialidades Médicas (requieren para ingresar la Licenciatura en Medicina y Cirugía), tendrán un mínimo de 72 créditos, los cuales incluyen 6600 horas de práctica profesional supervisada en total, lo que implican 1100 horas de práctica profesional por semestre.</i> <i>Para las Subespecialidades Médicas (requieren del grado de Especialidad Médica), el mínimo de créditos es de 24, los cuales incluyen 2200 horas de práctica profesional supervisada en total, lo que implican 1100 horas de práctica profesional por semestre.</i> Duración:
---	--

<i>Para las Especialidades Médicas que requieran como ingreso la Licenciatura en Medicina y Cirugía, la duración mínima es de seis ciclos de 25 semanas cada uno.</i> <i>Para las Especialidades Médicas que requieran como ingreso otra Especialidad, la duración mínima es de dos ciclos de 25 semanas cada uno.</i> Requisitos de graduación: <i>Aprobación de las actividades programadas en el plan de estudios correspondiente. Presentación de un trabajo final de graduación, el cual puede consistir en una investigación clínica, una investigación epidemiológica o una sistematización de experiencias.</i> Culminación: <i>Especialidad en el campo de estudios médico correspondiente.</i>	<i>Para las Especialidades Médicas (requieren para ingresar la Licenciatura en Medicina y Cirugía), la duración mínima es de seis ciclos de 25 semanas cada uno.</i> <i>Para las Subespecialidades Médicas (requieren del grado de Especialidad Médica), la duración mínima es de dos ciclos de 25 semanas cada uno.</i> Requisitos de graduación: <i>Aprobación de las actividades programadas en el plan de estudios correspondiente y los requisitos y reglamentos aplicables, así como la presentación de un trabajo final de graduación, el cual será una investigación con base en lo que se disponga en el plan de estudios de cada especialidad:</i> a. Investigación aplicada b. Revisión Bibliográfica sobre un tema de interés actual c. Un artículo científico publicable en una revista conforme a los parámetros que defina cada subcomisión d. Práctica dirigida. Cada especialidad, en el seno de su subcomisión (comité director), avalará cual o cuales modalidades de investigación podrán utilizar sus estudiantes. Culminación: <i>Especialidad en el campo de estudios médico o clínico correspondiente.</i>
---	---

B. Remitir la modificación a los Consejos Universitarios e Institucional para su ratificación.

C. Acuerdo firme.

... (El resaltado no pertenece al original)

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión n.º 956 del 9 de octubre de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *Mediante el oficio CNR-407-2026, fechado el 3 de julio de 2026, la directora a.i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior comunicó el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), adoptado en la sesión extraordinaria n.º 22-2026, del 30 de junio de 2026, mediante el cual se aprobó la redefinición del grado académico de especialidad médica en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal. Asimismo, se remitió dicha modificación a los Consejos Universitarios e Institucional para su respectiva ratificación.*
2. *Mediante el oficio SCI-682-2026, de fecha 20 de agosto de 2026, la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remitió al doctor Luis Alexander Calvo Valverde, director de Posgrados la solicitud de criterio del Consejo de Posgrados [sic] sobre la propuesta de redefinición del grado académico de especialidad médica comunicada por CONARE.*
3. *El 18 de setiembre de 2026, se recibió el oficio DP-109-2026, suscrito por el doctor Luis Alexander Calvo Valverde, director de Posgrados, en el que comunica el Acuerdo del Consejo de Posgrados [sic], de la sesión ordinaria DP-12-2026, del 17 de setiembre de 2026, artículo 4, relativo al: “Criterio sobre la Propuesta de Redefinición del Grado Académico de Especialidad Médica comunicada por CONARE”.*

Considerando que:

1. *El presente dictamen analiza el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) relativo a la redefinición del grado académico de especialidad médica en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, cuya modificación requiere la ratificación de los Consejos Universitarios e Institucional de las universidades públicas para su incorporación al marco normativo del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal.*
2. *La modificación aprobada por CONARE actualiza y precisa la definición y las condiciones académicas aplicables a las especialidades médicas y subespecialidades médicas, incorporando elementos propios de este tipo de formación de posgrado, entre ellos la participación de las Unidades Académicas Hospitalarias, la condición académica y laboral de las personas médicas residentes, los requisitos de los centros asistenciales y del personal docente encargado de la supervisión clínica, así como una diferenciación expresa entre especialidades médicas y subespecialidades médicas.*

3. *En cuanto a la estructura académica de estos programas, la propuesta mantiene la cantidad mínima de créditos y la duración establecidas en la nomenclatura vigente, pero incrementa las horas de práctica profesional supervisada y amplía las modalidades previstas para el trabajo final de graduación. Asimismo, precisa los requisitos de ingreso, las condiciones para el desarrollo de la práctica clínica y los requisitos de graduación, procurando una mayor correspondencia entre la definición normativa y las características particulares de esta modalidad de formación especializada.*
4. *En atención a que las especialidades médicas constituyen programas de posgrado, y con el propósito de contar con una valoración académica especializada, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó criterio al Consejo de Posgrados [sic] del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Mediante el oficio DP-109-2026, dicho órgano manifestó un criterio favorable respecto de la propuesta, señalando que el Instituto no ofrece actualmente especialidades médicas y que las modificaciones planteadas no evidencian una afectación negativa sobre la calidad académica de este tipo de programas. Asimismo, indicó que las universidades que actualmente imparten especialidades médicas se encuentran en una posición más directa para aportar valoraciones específicas derivadas de su experiencia en este campo.*
5. *El Instituto Tecnológico de Costa Rica no ofrece actualmente la carrera de Medicina y Cirugía ni programas de especialidad o subespecialidad Médica, por lo que la modificación propuesta no genera una afectación directa sobre su oferta académica vigente. No obstante, la Institución desarrolla programas académicos, actividades de investigación y procesos de formación en áreas científicas y tecnológicas vinculadas con la salud y el ámbito biomédico, por lo que la ausencia actual de este tipo de especialidades no excluye la posibilidad de futuros desarrollos académicos interdisciplinarios o interuniversitarios relacionados con estas áreas.*
6. *En este contexto, resulta pertinente que la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal establezca definiciones claras, actualizadas y suficientemente precisas sobre las características y requisitos de las especialidades y subespecialidades Médicas, de manera que constituyan un marco de referencia común para las universidades estatales y permitan orientar tanto la oferta académica existente como eventuales iniciativas futuras de formación, cooperación interuniversitaria o desarrollo de programas en áreas clínicas y de la salud.*
7. *Del análisis realizado no se identifican disposiciones en la modificación aprobada por CONARE que restrinjan las competencias del Instituto Tecnológico de Costa Rica para valorar, en el futuro, la creación de oferta académica de posgrado vinculada con estas áreas. Cualquier eventual propuesta de especialidad médica, subespecialidad médica o*

especialidad clínica deberá someterse a los procedimientos institucionales y del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal aplicables a la creación y aprobación de programas de posgrado, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones académicas, docentes, clínicas, de infraestructura y de práctica profesional correspondientes. Por tanto, la modificación de la nomenclatura no implica una autorización automática para crear este tipo de programas en el ITCR, sino que establece el marco académico y de referencia que resultaría aplicable en caso de que una iniciativa de esta naturaleza fuese planteada.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional la ratificación del acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión extraordinaria n.° 22-2026, del 30 de junio de 2026, artículo 10, inciso c), mediante el cual se aprobó la redefinición del grado académico de especialidad médica en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional ejercer la potestad de ratificar o vetar las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Rectores, cuando así proceda.
2. El Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal tiene como propósito establecer normas y políticas comunes de cooperación y coordinación para el otorgamiento de los grados y títulos que confieren las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.
3. Mediante el oficio CNR-407-2026, de fecha 3 de julio de 2026, se comunicó a este Consejo Institucional el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión extraordinaria n.° 22-2026, del 30 de junio de 2026, artículo 10, inciso c), mediante el cual se aprobó la redefinición del grado académico de especialidad médica en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, y se solicitó su ratificación.
4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó la propuesta de redefinición del grado académico de especialidad médica y, en atención a que se trata de programas de posgrado, solicitó el criterio del Consejo de Posgrado. Dicho órgano emitió un criterio favorable respecto de la propuesta, al considerar que el Instituto no cuenta actualmente con especialidades médicas y que de las modificaciones planteadas no se aprecia una afectación

negativa a la calidad académica de dichas especialidades. Con base en el análisis realizado y en el criterio recibido, la Comisión recomendó al pleno del Consejo Institucional la ratificación del acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores.

SE ACUERDA:

- a. Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión extraordinaria n.º 22-2026, del 30 de junio de 2026, artículo 10, inciso c), mediante el cual se aprobó la redefinición del grado académico de especialidad médica en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.
- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 7. Atención del acuerdo del V Congreso Institucional relativo a la “Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)” (atención del oficio CI-020-2026) (a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

La señora Laura Hernández Alpízar presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional

Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento institucionales, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia, generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en la sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre de 2021, publicadas en la Gaceta n.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en la sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta n.° 1143 del 3 de octubre de 2023)*

2. El artículo 88 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica define al Congreso Institucional como un órgano deliberativo que toma decisiones mediante su Asamblea Plenaria para ejecutar acciones claves para el desarrollo institucional, y los artículos 91 y 92 establecen que:

Artículo 91

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional será responsable de:

...

- e. *Comunicar los acuerdos de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional a la comunidad institucional y a las autoridades del Instituto.*

...

Artículo 92

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento. Transcurrido el plazo de dos años, podrán ser modificados o derogados por la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional o la Rectoría, según la materia, de conformidad con sus atribuciones y procedimientos establecidos.

3. En relación con la formulación de políticas específicas, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 96

Las Políticas Institucionales estarán constituidas por Políticas Generales y Políticas Específicas:

...

c. Las Políticas Específicas deben derivarse de las Políticas Generales y serán aprobadas por el Consejo Institucional, según los procedimientos establecidos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. Constituyen la base para la toma de decisiones de los ejecutivos y cuerpos colegiados.

...

4. En la sesión ordinaria n.º 3462, artículo 5, del 23 de setiembre de 2026, el Consejo Institucional acordó incorporar, en cumplimiento del acuerdo del V Congreso Institucional relacionado con la ponencia denominada “Valor de los productos derivados de procesos de extensión universitaria: Hacia el reconocimiento de la construcción de conocimientos con y para la sociedad”, como la política específica de investigación y extensión número 21 al conjunto de Políticas Específicas de Investigación y Extensión.
5. En la sesión plenaria del V Congreso Institucional, celebrada el martes 17 de marzo de 2026, se sometió a conocimiento del plenario el dictamen de la propuesta denominada “Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)”. La parte resolutive del mencionado acuerdo comunicado mediante el oficio CI-020-2026 establece lo siguiente:

...

1. Aprobar una Política específica de investigación y extensión con el siguiente enunciado:

El Consejo de Investigación y Extensión (CIE) fomentará y aprobará planes plurianuales de investigación o de extensión, asignando los recursos necesarios para su implementación, sin menoscabo de las convocatorias a la formulación y ejecución de proyectos de menor plazo. Estos planes, elaborados por grupos de trabajo o redes académicas, deberán ajustarse a los lineamientos, requisitos y normativas institucionales, así como a los mecanismos de seguimiento, evaluación, convocatoria y, en caso necesario, suspensión que el CIE establezca.

*Los criterios de formulación, evaluación, seguimiento y suspensión se definirán de **manera** diferenciada para investigación y para extensión, atendiendo la naturaleza, los objetivos y los impactos propios de cada función, y garantizando condiciones de equidad y acceso a oportunidades, recursos y mecanismos de participación.*

La duración de los planes plurianuales podrá variar según su complejidad, alcance e impacto esperado, considerando modalidades de mediano plazo (hasta cinco años), largo plazo (hasta diez años) o, excepcionalmente, mayor duración con justificación aprobada por el CIE. Estos planes podrán articular proyectos de investigación y extensión, trabajos finales de graduación de grado y posgrado, estancias posdoctorales, actividades de formación avanzada y acciones de vinculación dentro de una misma hoja de ruta estratégica, alineada con los ejes de conocimiento institucionales.

*Todos los planes plurianuales estarán sujetos a evaluaciones periódicas de avance y a **revisiones** integrales, según corresponda, en etapas definidas por el CIE, con el fin de asegurar el logro de resultados, la gestión responsable de los recursos y la mejora continua.*

Asimismo, el CIE podrá requerir aportes de financiamiento externo cuando la naturaleza, magnitud, sostenibilidad, impacto o alcance lo amerite, previa valoración de su viabilidad técnica, académica y presupuestaria, y siempre en concordancia con las prioridades estratégicas de la institución.

2. Indicar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión el deber de impulsar, en el seno del Consejo de Investigación y Extensión, la formulación y aprobación de las disposiciones necesarias, incluyendo los mecanismos de seguimiento, evaluación y suspensión, para concretar la política mencionada en el punto anterior. Estas disposiciones deberán permitir la convocatoria correspondiente para la aprobación formal de un plan plurianual de investigación o extensión a

al menos un grupo de trabajo o red académica, en un plazo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

POR TANTO, LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL V CONGRESO ACUERDA:

1. *Trasladar al Consejo Institucional el punto 1 del acuerdo titulado: “Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo. (plurianuales)”, para la respectiva ejecución.*
2. *Trasladar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión el punto 2 del acuerdo titulado: “Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo. (plurianuales)”, para la respectiva ejecución.*

... (El resaltado pertenece al original)

6. Mediante el oficio CI-020-2026, de fecha 20 de abril de 2026, la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional comunicó al Consejo Institucional el acuerdo adoptado por el plenario respecto de la propuesta denominada “Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)”, mediante el cual se aprobó la política específica y se trasladó al Consejo Institucional el punto 1 del acuerdo para su respectiva ejecución.
7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión n.º 956 del 9 de octubre de 2026, conoció el oficio CI-020-2026 y dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El plenario del V Congreso Institucional aprobó una Política Específica de Investigación y Extensión sobre planes plurianuales de investigación o extensión.*
2. *La Comisión Organizadora del V Congreso Institucional mediante el oficio CI-020-2026 trasladó al Consejo Institucional el punto 1 del acuerdo para su ejecución.*

Considerando que:

1. *Corresponde dar continuidad a la atención y ejecución de los acuerdos emanados del V Congreso Institucional, de conformidad con las competencias del Consejo Institucional y el ordenamiento institucional vigente.*

2. *El acuerdo del Congreso Institucional es vinculante y establece el contenido de la política que debe incorporarse al conjunto de Políticas Específicas de Investigación y Extensión.*
3. *La implementación de la política requiere disposiciones técnicas y operativas cuya formulación corresponde impulsar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en el seno del Consejo de Investigación y Extensión, según lo dispuesto por el propio acuerdo del Congreso.*
4. *La actuación del Consejo Institucional consiste en ejecutar el acuerdo del congreso e incorporar el texto aprobado, sin modificar su contenido ni sustituir las gestiones de implementación asignadas a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- i. *Incorpore, en cumplimiento del acuerdo del V Congreso Institucional denominado “Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)”, la Política Específica de Investigación y Extensión número 22 con el texto aprobado por dicho Congreso.*
- ii. *Instruya a la Secretaría del Consejo Institucional para que realice las gestiones necesarias para publicar el acuerdo en la Gaceta Institucional y actualizar el texto consolidado de las Políticas Específicas de Investigación y Extensión en los medios oficiales de consulta institucional.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece el carácter vinculante de los acuerdos del Congreso Institucional y dispone que no pueden ser derogados o modificados por una instancia institucional antes de que transcurran dos años desde su entrada en vigencia, salvo las excepciones establecidas en dicho artículo.
2. El plenario del V Congreso Institucional aprobó una política específica de investigación y extensión sobre planes plurianuales, con el texto que se transcribe en el oficio CI-020-2026.
3. La Comisión Organizadora del V Congreso Institucional trasladó al Consejo Institucional el punto 1 del acuerdo para su respectiva ejecución y trasladó a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión el punto 2, relativo a la formulación y aprobación de las disposiciones necesarias para implementar la política.

4. Corresponde al Consejo Institucional, en el marco de sus competencias, formalizar la incorporación de la política específica de investigación y extensión aprobada por el V Congreso Institucional al conjunto institucional de políticas vigentes, respetando íntegramente el contenido aprobado y manteniendo diferenciadas las actuaciones que corresponden a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y al Consejo de Investigación y Extensión para su implementación.

SE ACUERDA:

- a. Incorporar, en cumplimiento del acuerdo del V Congreso Institucional denominado “Política específica para estimular y aprobar proyectos de investigación y extensión de mediano y largo plazo (plurianuales)”, la política específica de investigación y extensión número **22**, con el siguiente texto:

El Consejo de Investigación y Extensión (CIE) fomentará y aprobará planes plurianuales de investigación o de extensión, asignando los recursos necesarios para su implementación, sin menoscabo de las convocatorias a la formulación y ejecución de proyectos de menor plazo. Estos planes, elaborados por grupos de trabajo o redes académicas, deberán ajustarse a los lineamientos, requisitos y normativas institucionales, así como a los mecanismos de seguimiento, evaluación, convocatoria y, en caso necesario, suspensión que el CIE establezca.

Los criterios de formulación, evaluación, seguimiento y suspensión se definirán de manera diferenciada para investigación y para extensión, atendiendo la naturaleza, los objetivos y los impactos propios de cada función, y garantizando condiciones de equidad y acceso a oportunidades, recursos y mecanismos de participación. La duración de los planes plurianuales podrá variar según su complejidad, alcance e impacto esperado, considerando modalidades de mediano plazo (hasta cinco años), largo plazo (hasta diez años) o, excepcionalmente, mayor duración con justificación aprobada por el CIE. Estos planes podrán articular proyectos de investigación y extensión, trabajos finales de graduación de grado y posgrado, estancias posdoctorales, actividades de formación avanzada y acciones de vinculación dentro de una misma hoja de ruta estratégica, alineada con los ejes de conocimiento institucionales.

Todos los planes plurianuales estarán sujetos a evaluaciones periódicas de avance y a revisiones integrales, según corresponda, en etapas definidas por el CIE, con el fin de asegurar el logro de

resultados, la gestión responsable de los recursos y la mejora continua.

Asimismo, el CIE podrá requerir aportes de financiamiento externo cuando la naturaleza, magnitud, sostenibilidad, impacto o alcance lo amerite, previa valoración de su viabilidad técnica, académica y presupuestaria, y siempre en concordancia con las prioridades estratégicas de la institución.

- b. Instruir a la Secretaría del Consejo Institucional para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Institucional y la actualización del texto consolidado de las Políticas Específicas de Investigación y Extensión en los medios oficiales de consulta institucional.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

Antes de cerrar la sesión, la señora María Estrada Sánchez agradece a toda la comunidad en todos los campos y centros que participaron de manera activa en la marcha por la educación pública, el día de ayer, y advierte que, si el presupuesto pasa como está, a partir del 1 de noviembre se llegaría a un punto de no retorno en cuanto a contar con educación pública de calidad.

Sin más temas que atender, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos, se levanta la sesión.

MAG/kmm


firmado digitalmente
Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora
Tecnológico de Costa Rica

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.
PRESIDENCIA

Firmado digitalmente
por MARITZA AGUERO
GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.10.28
15:44:13 -06'00'

MAE. Maritza Agüero González
DIRECTORA
SECRETARÍA DEL CONSEJO
INSTITUCIONAL